



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR



Conozca los municipios de la Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar



INFOCÁMARA
ELECTORAL

SEPTIEMBRE 2026

ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA
Y REVISORÍA FISCAL

PERIODO 2026 – 2030



DIRECTIVOS

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR



JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ	PRESIDENTE EJECUTIVO
EDGAR RINCON CASTILLA	VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO
CINDY LIBETH MORA CASTILLA	VICEPRESIDENTA JURÍDICA
CARLOS EDUARDO QUIJANO ZEQUEDA	VICEPRESIDENTE DE COMPETITIVIDAD, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL
JOSÉ MARTÍN ROMERO HENRÍQUEZ	VICEPRESIDENTE DE PAZ Y DERECHOS HUMANOS
LEIDYS VERGARA TURIZO	VICEPRESIDENTA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL
TATIANA PAOLA CONTRERAS SANABRIA	VICEPRESIDENTA DE INVESTIGACIONES
MARIA PAULA VALDES SANCHEZ	VICEPRESIDENTA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
MARIBEL HERNÁNDEZ QUINTERO	VICEPRESIDENTA FINANCIERA
DANIEL CAMILO BELEÑO CASADIEGO	VICEPRESIDENTE DE TECNOLOGÍA
JULIANA PATRICIA FERIAS CAMACHO	SECRETARÍA GENERAL

Conozca los municipios de la **Jurisdicción**
de la **Cámara de Comercio de Valledupar**



LEY 1727 DE 2014

(Julio 11)

Reglamentada por el Decreto Nacional 2042 de 2014.

Por medio de la cual se reforma el Código de Comercio, se fijan normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

TÍTULO I

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 79 del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Artículo 79. Administración y dirección de las Cámaras de Comercio. Las Cámaras de Comercio estarán administradas y gobernadas por los comerciantes inscritos en el registro mercantil que tengan la calidad de afiliados.

El Gobierno Nacional determinará la jurisdicción de cada Cámara, teniendo en cuenta la continuidad geográfica y los vínculos comerciales de los municipios que agrupare, dentro de la cual ejercerá sus funciones”.

Artículo 2°. **Junta Directiva de las Cámaras de Comercio.** Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de la entidad.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 80 del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Artículo 80. Integración de la Junta Directiva. Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio estarán conformadas por afiliados elegidos y por representantes designados por el Gobierno Nacional. Los miembros serán principales y suplentes.

El Gobierno Nacional estará representado en las juntas directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada junta.

El Gobierno Nacional fijará el número de miembros que conformarán la Junta Directiva de cada cámara, incluidos los representantes del Gobierno, teniendo en cuenta el número de afiliados en cada una y la importancia comercial de la correspondiente circunscripción.

La Junta Directiva estará compuesta por un número de seis (6) a doce (12) miembros, según lo determine el Gobierno Nacional”.

Artículo 4°. **Calidad de los miembros Junta Directiva.** Además de lo dispuesto en el artículo 85 del Código de Comercio, para ser miembros de la Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previo al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la respectiva elección.

Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir los requisitos establecidos para ser afiliados o para mantener esta condición.

En el caso de representantes legales de las personas jurídicas que llegaren a integrar la Junta Directiva, estos deberán acreditar los mismos requisitos exigidos para los afiliados, salvo el de ser comerciantes.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional deberán cumplir con los requisitos para ser afiliados o tener título profesional con experiencia, al menos de cinco (5) años, en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las Cámaras de Comercio.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 82 del Código de Comercio, el cual quedará así:

*“**Artículo 82. Período.** Con excepción de los miembros designados por el Gobierno Nacional, los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período institucional de cuatro (4) años con posibilidad de reelección inmediata por una sola vez.*

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y serán designados y removidos en cualquier tiempo.

Las impugnaciones relativas a la forma como se hubiere preparado o efectuado la elección o el escrutinio serán conocidas y decididas por la Superintendencia de Industria y Comercio. Contra la decisión procede recurso de reposición”.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 83 del Código de Comercio, el cual quedará así:

*“**Artículo 83. Quórum para deliberar y decidir.** La Junta Directiva sesionará, cuando menos, una vez por mes y existirá quórum para deliberar y decidir válidamente en la Junta Directiva con la mayoría absoluta de sus miembros. La designación y remoción del representante legal, así como la aprobación de las reformas estatutarias, deberán contar con el voto favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus miembros”.*

Artículo 7°. Deberes especiales de la Junta Directiva. Teniendo en cuenta la especial naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, sus directivos actuarán de buena fe, con lealtad, diligencia, confidencialidad y respeto.

La Junta Directiva, en el desarrollo de sus funciones, será responsable de la planeación, adopción de políticas, el control y la evaluación de gestión de la respectiva Cámara de Comercio. Se abstendrá de coadministrar o intervenir en la gestión y en los asuntos particulares de su ordinaria administración, por fuera de sus competencias legales y estatutarias.

Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará la forma de convocatoria y las reuniones de la Junta Directiva de las Cámaras de Comercio.

Artículo 8°. ***Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa grave ocasionen a la respectiva cámara, salvo cuando se trate de miembros ausentes o disidentes. Si el miembro de Junta Directiva es una persona jurídica, la responsabilidad será de ella y de su representante legal.*

Artículo 9°. ***Inhabilidades e incompatibilidades.** Los miembros de las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio y los representantes legales de las personas jurídicas que integran las juntas directivas estarán sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades aquí previstas, sin perjuicio de las inhabilidades especiales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que las adicionen o modifiquen, respecto del cumplimiento de las funciones públicas asignadas a las Cámaras de Comercio.*

No podrán ser miembros de las juntas directivas, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial, declarado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, al cual pertenece otro miembro de la Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada, de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, a excepción de las sociedades cuyas acciones se negocien en el mercado público de valores.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o caducidad por incumplimiento reiterado por una entidad estatal en los últimos cinco (5) o tres (3) años, respectivamente.
6. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Ser cónyuge, compañero o compañera permanente o tener parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o civil con cualquier funcionario de la Cámara.
8. Ejercer cargo público.
9. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la específica jurisdicción de la respectiva Cámara.
10. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local, dentro de los partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas, durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección.
11. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección, dentro de la jurisdicción de la respectiva Cámara.
12. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de los estatutos, normas éticas y de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio, durante el período anterior.

Parágrafo. Las causales previstas en los numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para los miembros de Junta Directiva de elección.

Artículo 10. Revocatoria de la elección de la Junta Directiva. Cuando prospere la impugnación de la elección de Junta Directiva o cuando la Superintendencia de Industria y Comercio ordene su remoción y la decisión afecte a la totalidad de los elegidos, los representantes del Gobierno Nacional deberán, en un plazo no superior a treinta (30) días calendario, designar los nuevos miembros, personas naturales o jurídicas, para completar su integración. Vencido este plazo sin que se hubieren efectuado las nuevas designaciones, le corresponderá a la Superintendencia de Industria y Comercio efectuarlas. En los eventos antes señalados, los nuevos miembros deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos para ser directivo de la Cámara de Comercio. Estos actuarán hasta cuando se elija y posesione una nueva junta.

Las elecciones para la designación de nuevos miembros de Junta Directiva deberán realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que declaró próspera la impugnación de las elecciones.

Artículo 11. Vacancia automática de la Junta Directiva. La no asistencia a cinco (5) sesiones de Junta Directiva, en el período de un (1) año, con o sin justa causa, producirá automáticamente la vacancia del cargo de miembro de Junta Directiva. No se computará la inasistencia del principal cuando se trate de reuniones extraordinarias a las cuales asista su suplente. En el evento de la vacancia de un miembro de Junta Directiva principal, el suplente personal ocupará su lugar.

Adicionalmente, se producirá la vacancia automática del cargo de miembro de Junta Directiva, cuando durante el periodo para el cual ha sido elegido se presente cualquier circunstancia que implique la pérdida de la calidad de afiliado o cuando sobrevenga una causal de inhabilidad prevista en la ley.

La falta absoluta de un miembro principal y suplente, elegido por los afiliados, producirá la vacante del renglón correspondiente, caso en el cual será reemplazado por el renglón siguiente en el orden consignado en la lista respectiva. En el evento de que la lista no cuente con renglones adicionales, la vacante la ocupará un principal y un suplente designados por la Junta Directiva de la lista de candidatos que, en la elección correspondiente, al establecer el cuociente electoral, haya obtenido el mayor residuo siguiente. Si se tratare de única lista, la vacante la ocupará un principal y un suplente elegidos por la Junta Directiva.

En caso de que la vacancia definitiva de principal o suplente corresponda a un directivo designado por el Gobierno Nacional, el Presidente de la Junta Directiva, informará al Gobierno Nacional, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, a fin de que se inicien los trámites para su reemplazo en un término de un (1) mes.

Tratándose de la ausencia de uno de los miembros principales designados por el Gobierno Nacional, el suplente lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas. En este último evento, el reemplazo será hasta tanto se realice una nueva designación por parte del Gobierno Nacional.

TÍTULO II

AFILIADOS

Artículo 12. Modifíquese el artículo 92 del Código de Comercio, el cual quedará así:

“Artículo 92. Requisitos para ser afiliado. Podrán ser afiliados a una Cámara de Comercio, las personas naturales o jurídicas que:

- 1. Así lo soliciten.*
- 2. Tengan como mínimo dos (2) años consecutivos de matriculados en cualquier Cámara de Comercio.*
- 3. Hayan ejercido durante este plazo la actividad mercantil, y*
- 4. Hayan cumplido en forma permanente sus obligaciones derivadas de la calidad de comerciante, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil en cada periodo.*

El afiliado para mantener su condición deberá continuar cumpliendo los anteriores requisitos.

Quien ostente la calidad de representante legal de las personas jurídicas deberá cumplir los mismos requisitos previstos para los afiliados, salvo el de ser comerciante”.

Artículo 13. Condiciones para ser afiliado. Para ser afiliado o conservar esta calidad, las personas naturales o jurídicas deberán acreditar que no se encuentran incursas en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido sancionadas en procesos de responsabilidad disciplinaria con destitución o inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas;
2. Haber sido condenadas penalmente por delitos dolosos;
3. Haber sido condenadas en procesos de responsabilidad fiscal;
4. Haber sido excluidas o suspendidas del ejercicio profesional del comercio o de su actividad profesional;
5. Estar incluidas en listas inhibitorias por lavado de activos o financiación del terrorismo y cualquier actividad ilícita.

Las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de afiliar o deberán cancelar la afiliación de la persona natural o jurídica, cuando conozcan que no cumple o ha dejado de cumplir alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

En caso de que el representante legal del afiliado no cumpla o deje de cumplir los requisitos, la Cámara de Comercio lo requerirá para que subsane la causal, en un término no superior a dos (2) meses, so pena de proceder a la desafiliación.

Artículo 14. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por cualquiera de las siguientes causales:

1. Solicitud escrita del afiliado.
2. Por no pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Por la pérdida de la calidad de comerciante.
4. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos y deberes establecidos para conservar la calidad de afiliado.
5. Por encontrarse en proceso de liquidación.
6. Por cambio de domicilio principal a otra jurisdicción.
7. Por orden de autoridad competente.

La desafiliación no conlleva la cancelación de la matrícula mercantil ni la devolución de la cuota de afiliación.

Artículo 15. Derechos de los afiliados. Los afiliados a las Cámaras de Comercio tendrán derecho a:

- 1 Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, bajo las condiciones y los requisitos que determinen la ley y las normas reglamentarias.
2. Dar como referencia a la correspondiente Cámara de Comercio.

3. Acceder gratuitamente a las publicaciones que determine la Cámara de Comercio.
4. Obtener gratuitamente las certificaciones derivadas de su registro mercantil, sin exceder del monto de su cuota de afiliación.

Artículo 16. Deberes de los afiliados. Los afiliados a las Cámaras de Comercio deberán:

1. Cumplir con el reglamento interno aprobado por la Cámara de Comercio.
2. Pagar oportunamente la cuota de afiliación o su renovación.
3. Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres.
4. Denunciar cualquier hecho que afecte a la Cámara de Comercio o que atente contra sus procesos electorales.

Artículo 17. Solicitud y trámite de afiliación. Las personas naturales o jurídicas podrán solicitar a la Cámara de Comercio su afiliación, declarando que cumplen con la totalidad de los requisitos señalados en la ley y las demás normas correspondientes. El comité de afiliación aceptará o rechazará la solicitud de afiliación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos.

La Cámara de Comercio deberá, dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud, verificar el cumplimiento de los requisitos para ser afiliado, de conformidad con el procedimiento establecido en el respectivo reglamento de afiliados. Vencido el término anterior, sin que la Cámara de Comercio hubiere resuelto a solicitud de afiliación, esta se entenderá aprobada. Lo anterior, sin perjuicio de la impugnación que oportunamente presente cualquier tercero con interés legítimo concreto o del ejercicio de las funciones de desafiliación atribuidas a la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 18. Comité de Afiliación. El comité de afiliación de las Cámaras de Comercio estará integrado por el Presidente Ejecutivo o su delegado y, como mínimo, dos (2) funcionarios del nivel directivo.

El comité de afiliación tendrá las siguientes funciones:

1. Decidir las solicitudes de afiliación.
2. Determinar el censo electoral y disponer su actualización y depuración, cuando a ello hubiere lugar.
3. Desafiliar a quienes incurran en cualquier causal de desafiliación.
4. Cumplir o ejecutar las instrucciones, órdenes o decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio relacionadas con las funciones otorgadas al comité en los numerales anteriores.

Artículo 19. Impugnación de la decisión de afiliación o desafiliación. Contra la decisión que resuelva la solicitud de afiliación o desafiliación procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

La impugnación deberá presentarse ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión correspondiente.

La decisión de afiliación solo podrá ser impugnada por quien acredite un interés legítimo concreto. La decisión de desafiliación solo podrá ser impugnada por el desafiliado. La

impugnación se tramitará en el efecto devolutivo y en única instancia. La Superintendencia deberá resolver dentro del término establecido en el artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para decidir los recursos, so pena de que se produzca el efecto allí previsto. Contra la decisión de la Superintendencia no procede recurso alguno.

Artículo 20. Vigencia y renovación de la afiliación. La afiliación se deberá renovar anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año y el pago de la cuota de afiliación quedará establecido en el reglamento de afiliados de cada Cámara de Comercio. El reglamento no podrá establecer plazos superiores al treinta y uno (31) de diciembre del correspondiente año, para el pago de la totalidad de la cuota de afiliación.

A falta de estipulación en el reglamento, el pago total de la cuota de afiliación deberá hacerse dentro de los tres (3) primeros meses de cada año al momento de la renovación de la afiliación.

Artículo 21. Traslado de la afiliación. El comerciante que cambie su domicilio principal a otra jurisdicción podrá solicitar su afiliación a la Cámara de Comercio de la jurisdicción de su nuevo domicilio, caso en el cual conservará su antigüedad, los derechos y obligaciones que le otorga esta calidad. La solicitud deberá presentarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la inscripción del cambio de domicilio.

El comité de afiliación de la correspondiente Cámara de Comercio verificará el cumplimiento de los requisitos. Aceptado el traslado de la afiliación, deberá el solicitante pagar la cuota de afiliación a la que hubiera lugar.

Artículo 22. Incentivos para la afiliación. Las Cámaras de Comercio, para estimular la afiliación y la participación de los comerciantes, podrán establecer un tratamiento preferencial en los programas y servicios que ellas desarrollen.

Artículo 23. Cuota de afiliación. Corresponde a las Junta Directivas de las Cámaras de Comercio, establecer, modificar o ajustar las cuotas de afiliación.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE LAS ELECCIONES

Artículo 24. Elecciones. Las elecciones para integrar las juntas directivas de las Cámaras de Comercio se llevarán a cabo en las respectivas sedes, físicas o virtuales, o en los lugares de su jurisdicción, habilitados para tal efecto por la correspondiente Cámara de Comercio.

El voto en las elecciones de Junta Directiva en las Cámaras de Comercio será personal e indelegable. Las personas jurídicas votarán a través de sus representantes legales.

El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento, las responsabilidades, la vigilancia y demás formalidades de las elecciones.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas y resueltas por la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia quien ordenará los correctivos pertinentes. Contra estas decisiones no procede recurso alguno.

Parágrafo. El período previsto en la presente ley empezará a regir a partir de las elecciones del año 2014.

Artículo 25. Derecho a elegir y ser elegido. Para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva, se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante

los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Las sociedades que tengan sucursales matriculadas fuera de su domicilio principal podrán elegir y ser elegidas para integrar la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de la jurisdicción en que estas se encuentren matriculadas, cumpliendo los requisitos antes señalados.

Artículo 26. Inscripción de listas de candidatos. La inscripción de candidatos a miembros de Junta Directiva deberá efectuarse por listas con fórmula de miembro principal y suplente.

Ningún candidato podrá aparecer inscrito más de una vez, ni como principal o suplente, so pena del rechazo de su inscripción.

Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva deberán inscribirse ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de Comercio, durante la segunda quincena del mes de octubre del mismo año de la elección. La inscripción no requerirá presentación personal de los candidatos.

En el momento de la inscripción de listas, se deberá acompañar de escrito en el cual cada candidato acepta su postulación como principal o suplente, señalando bajo la gravedad del juramento, que cumple todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, indicando la condición en la que presentan su candidatura como persona natural o a nombre de una persona jurídica.

Artículo 27. Censo electoral El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo del año de las elecciones y se encuentren a paz y salvo, de acuerdo con la forma de pago establecida en el reglamento de afiliados de la respectiva cámara.

Artículo 28. Depuración del censo electoral En cualquier momento, la Cámara de Comercio efectuará la revisión de la base datos de afiliados, con el fin de verificar que cumplen con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento que disponga el reglamento de afiliados. En el evento de que algún afiliado se encuentre en cualquier causal que justifique la pérdida de esta condición, el comité procederá a su desafiliación.

En los casos de depuración, contra la decisión de desafiliación procede solicitud de revisión ante la Cámara de Comercio correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la misma. La decisión de la Cámara de Comercio podrá ser impugnada ante la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de esta ley.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso primero de este artículo, en el año de las elecciones y a más tardar al último día hábil del mes de octubre, la Cámara de Comercio deberá efectuar, de ser necesaria, una revisión del censo electoral. La revisión podrá hacerse con visitas, solicitud de explicaciones, requerimiento de información y cualquier otro mecanismo efectivo que se considere pertinente para verificar y ratificar la base electoral y desafiliar a quienes hayan dejado de cumplir los requisitos, según fuere el caso.

Una vez revisada la base de afiliados, la Cámara de Comercio publicará el censo electoral definitivo en su página web o en cualquier otro medio masivo de comunicación.

En condiciones excepcionales, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar la realización de las elecciones de cualquier Cámara de Comercio y ordenar la actualización y depuración del censo electoral.

La Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de interesado, podrá decretar como medida cautelar de carácter electoral la suspensión de los derechos políticos de los afiliados, cuando se advierta la existencia de pagos masivos de renovaciones de matrículas mercantiles y/o cuotas de afiliación, sin necesidad de postergar las elecciones. En cualquier momento, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá anular total o parcialmente las elecciones, cuando estas se hubieren llevado a cabo con el sufragio de comerciantes involucrados en los pagos masivos mencionados anteriormente.

De acuerdo con lo anterior, las Cámaras de Comercio estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando adviertan la existencia de pagos masivos con fines electorales.

Artículo 29. Régimen de transición. Para las elecciones de Junta Directiva del año 2014, podrán elegir y ser elegidos quienes, durante los dos (2) años anteriores al treinta y uno (31) de marzo de 2014, hayan conservado ininterrumpidamente la calidad de afiliados y la mantengan hasta el día de las elecciones.

Excepcionalmente, la Superintendencia de Industria y Comercio, de oficio o a solicitud de la respectiva Cámara, podrá autorizar que las elecciones del año 2014 se realicen por comerciantes matriculados, cuando el censo electoral de afiliados no garantice adecuadas condiciones de representación de los comerciantes y participación democrática debido al número de afiliados. En este evento, podrán elegir y ser elegidos los comerciantes matriculados que durante los dos (2) años anteriores al treinta y uno (31) de marzo de 2014 hayan renovado oportunamente la matrícula mercantil y mantengan esa calidad hasta el día de las elecciones.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 30. Extemporaneidad en la renovación de la matrícula mercantil. El comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 37 del Código de Comercio para quienes ejercen profesionalmente el comercio, sin estar matriculado en el registro mercantil. La sanción será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Las Cámaras de Comercio deberán remitir, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula.

Artículo 31. Depuración del Registro Único Empresarial y Social (RUES). Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:

1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.

2. Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años.

Parágrafo 1º. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados

tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil. Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

Parágrafo 2°. Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

Artículo 32. Régimen disciplinario y sancionatorio. Los miembros de Junta Directiva de las Cámaras de Comercio estarán sometidos al régimen disciplinario y sancionatorio establecido por el Gobierno Nacional y deberá contener el catálogo de conductas constitutivas de faltas graves, leves, levísimas y sanciones a las que haya lugar, consistentes en amonestaciones verbales o escritas, suspensión y destitución.

Las Cámaras de Comercio y la Superintendencia de Industria y Comercio ejercerán las facultades disciplinarias y sancionatorias bajo los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional e impondrán las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 33. Modifíquese el artículo 85 del Código de Comercio que quedará así:

“Artículo 85. Requisitos para ser Miembro de Junta Directiva. Para ser Miembro de Junta Directiva de una Cámara de Comercio se requerirá ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, no haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 de este Código, estar domiciliado en la respectiva circunscripción, ser persona de reconocida honorabilidad. Nadie podrá ejercer el cargo de Miembro de Junta Directiva en más de una Cámara de Comercio”.

Artículo 34. Los comerciantes denominados como microempresa en la modalidad de tenderos ubicados en los barrios y comunas cuyo espacio utilizado esté entre 0 y 50 metros cuadrados, según el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que lo modifique o sustituya, que al momento de su inscripción por primera vez en el registro mercantil tenganla calidad de usuarios domiciliarios para efectos del pago de servicios públicos, mantendrán dicha calidad por una sola vez.

Se entiende como tendero, aquel microempresario que vende miscelánea y productos de la canasta familiar al detal.

Artículo 35. Vigencia y derogatoria. La presente ley regirá a partir del momento de su expedición y deroga los artículos 81 y 84 del Código de Comercio, así como las demás normas que le sean contrarias.

Las Cámaras de Comercio deberán ajustar sus estatutos a lo dispuesto en esta ley en un plazo máximo de seis (6) meses.

En todo caso, la no concordancia de lo previsto en los estatutos de una cámara con lo aquí dispuesto no podrá alegarse como motivo para el incumplimiento de esta ley.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

HERNÁN PENAGOS GIRALDO.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de julio de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

ALFONSO GÓMEZ MÉNDEZ.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

SANTIAGO ROJAS ARROYO.

DECRETO 2042 DE 2014**(Octubre 15)**

Por el cual se reglamenta la Ley 1727 de 2014, el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1727 de 2014 reformó el Código de Comercio y fijó normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y el funcionamiento de las cámaras de comercio.

Que en virtud de la función pública que desempeñan las cámaras de comercio, estas entidades propenden por defender y promover los intereses de los empresarios del país.

Que las cámaras de comercio, entre las funciones que cumplen, les corresponde llevar los registros públicos integrados al Registro Único Empresarial y Social de Colombia (RUES), creado mediante el Decreto-ley 19 de 2012.

Que es necesario profesionalizar las juntas directivas de las cámaras de comercio, teniendo en cuenta las funciones atribuidas por la ley o por el Gobierno nacional que les corresponde desarrollar.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 1727 de 2014, se busca actualizar y unificar en un solo cuerpo normativo el régimen regulatorio de las cámaras de comercio disperso en distintas disposiciones reglamentarias, en lo que guarda relación con la gobernabilidad y el funcionamiento de dichos entes camerales.

Que el proyecto de decreto surtió el proceso de información al público establecido en el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECRETA:**CAPÍTULO I****Régimen legal de las cámaras de comercio**

Artículo 1°. *Naturaleza jurídica.* Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

Artículo 2°. *Jurisdicción.* Corresponde al Gobierno nacional fijar los límites territoriales dentro de los cuales cada Cámara de Comercio desarrollará sus funciones y programas, teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los vínculos económicos y comerciales de cada región.

La circunscripción territorial de una Cámara de Comercio podrá comprender el territorio de varios municipios. No obstante lo anterior, en el área de un municipio, distrito o área metropolitana, deberá funcionar solo una Cámara de Comercio. Se exceptúan de esta regla los casos en que a la fecha de expedición de este decreto ya existan varias cámaras de comercio en una misma área metropolitana.

Artículo 3°. Sedes, seccionales y oficinas. Con el objeto de facilitar la prestación y acceso a sus servicios, las cámaras de comercio podrán abrir sedes, seccionales y oficinas en diferentes lugares, dentro de su circunscripción territorial.

Artículo 4°. Funciones de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades.
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan.
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos.
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes.
5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuales se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales.
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio.
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones.
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole.
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales.
11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cual podrán cobrar solo los costos de producción de la misma.

12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes.
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción.
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo.
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región.
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados.
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios.
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita.
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos.
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia.
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades.
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas.
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades.

Artículo 5°. Prohibiciones a las Cámaras de Comercio. A las cámaras de comercio les queda prohibido realizar cualquier acto u operación que no esté encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. Las cámaras de comercio no podrán desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las cámaras de comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

Artículo 6°. Desarrollo de las funciones. Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebren las cámaras de comercio podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de las

cámaras de comercio en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información.

CAPÍTULO II

Junta Directiva

Artículo 7°. Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Buga; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; Dosquebradas; Sincelejo; Urabá; Cartago; Duitama; Arauca; La Guajira; Florencia para el Caquetá; Putumayo; Chocó; Sogamoso; Tumaco; Girardot; Ipiales; Sur y Oriente del Tolima; Aguachica; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; Piedemonte Araucano; Honda; Chinchiná; Santa Rosa de Cabal; Magangué; Sevilla; Ocaña; Pamplona; San José; y, Amazonas tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Palmira; Cúcuta; Facatativá; Manizales por Caldas; Cauca; Santa Marta para el Magdalena; Pereira; Neiva; Villavicencio; Ibagué; Oriente Antioqueño; Montería; Tuluá; Pasto; Buenaventura; Armenia y del Quindío; Tunja; Valledupar; Barrancabermeja; y Casanare tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las juntas directivas de las Cámaras de Comercio de Bogotá, Medellín para Antioquia, Cali, Barranquilla, Cartagena y Bucaramanga tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional.

Artículo 8°. Régimen de transición para la integración de la Junta Directiva. Las juntas directivas de las cámaras de comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

Artículo 9°. Representantes del Gobierno nacional. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el Gobierno nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de las cámaras de comercio ante las cuales actúan. Tales miembros deberán cumplir los requisitos señalados en la ley para ser afiliado o tener título profesional con al menos cinco (5) años de experiencia en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las cámaras de comercio, y les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

Artículo 10. Deberes de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7° de la Ley 1727 de 2014, y demás normas que establezcan o reglamenten las funciones a cargo de las cámaras de comercio.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes ejecutivos, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Representante legal de persona jurídica elegida como miembro de Junta Directiva. El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de la Junta Directiva es el único autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y deberá cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.

En caso de existir varios representantes legales podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cualquiera de ellos.

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una Junta Directiva.

Artículo 12. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y será convocada por escrito, vía fax o correo electrónico. La citación deberá indicar el día, hora y lugar en que se realice la reunión y el orden del día.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su presidente, del presidente ejecutivo de la cámara o de la Superintendencia de Industria y Comercio. Asimismo estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria deberá efectuarse en un término no inferior a ocho (8) días calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias.

La presencia o participación concurrente de miembros principales y suplentes en las reuniones de las juntas directivas se regirá por lo dispuesto en los estatutos de la respectiva Cámara de Comercio.

Parágrafo. Las juntas directivas de las cámaras de comercio podrán efectuar reuniones presenciales y no presenciales y tomar decisiones por voto escrito de acuerdo con lo que señalen sus estatutos o, en su defecto, por lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

Artículo 13. *Período de la Junta Directiva.* Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

Los miembros designados por el Gobierno nacional no tendrán período y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

Parágrafo. En el evento de renuncia, vacancia automática, revocatoria total o parcial de los miembros de Junta Directiva por impugnación de las elecciones o cualquier otra circunstancia legal que implique la ausencia definitiva, los nuevos miembros designados o elegidos concluirán el respectivo período.

Artículo 14. *Dignatarios.* El presidente y vicepresidente de cada Junta Directiva deberán elegirse entre sus miembros principales para un período institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, como también removidos en cualquier momento.

El período del presidente y vicepresidente, se inicia una vez sean nombrados en la primera reunión del mes de enero de cada año. En el evento de ser reemplazados antes del vencimiento del período, los nuevos terminarán dicho período.

Artículo 15. *Actas.* De las reuniones de Junta Directiva se levantará un acta firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en la cual deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos a favor o en contra que se emitan para cada una de ellas.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para tal efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

Artículo 16. *Carácter individual de la afiliación.* La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio es de carácter individual. Estas se abstendrán de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

Artículo 17. *Comité de afiliación.* El comité de afiliación previsto en el artículo 18 de la Ley 1727 de 2014, estará integrado por el presidente ejecutivo o su delegado y, como mínimo dos (2) funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, designados por aquel.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

Artículo 18. *Afiliación por vencimiento de término.* Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cual no podrá ser inferior

a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

Artículo 19. Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la depuración del censo electoral. En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cual justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

CAPÍTULO III

Elecciones

Artículo 20. Oportunidad de las elecciones. Las elecciones de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección.

La jornada electoral se llevará a cabo entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m.

Artículo 21. Inscripción de listas de candidatos. Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva de las cámaras de comercio podrán ser inscritas por uno o varios de sus candidatos allí postulados, durante la segunda quincena del mes de octubre del año de las elecciones, ante la secretaría general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio.

La inscripción de listas de candidatos se sujetará al cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Las listas deberán contener uno o varios renglones. En todo caso, la lista solo podrá contener como máximo tantos renglones de candidatos como miembros de Junta Directiva a elegir.
2. Cada renglón deberá inscribirse con un miembro principal y un suplente personal.
3. Tanto el principal y el suplente deben cumplir la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones.
4. Ningún candidato podrá aparecer en más de una lista.
5. Los candidatos que integran la lista se identificarán de la siguiente manera.
 - a) Cuando el candidato sea persona natural: el nombre completo y la cédula de ciudadanía;
 - b) Cuando se trate de una persona jurídica únicamente se indicará la razón social y su NIT y,

6. Con la inscripción de listas se debe adjuntar la aceptación de la postulación de los candidatas principales y suplentes, identificando la calidad bajo la cual se inscriben como persona natural o jurídica, declarando bajo la gravedad del juramento que cumplen todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, incluido no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

La inscripción de listas de candidatos se podrá realizar ante la secretaría general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio, o a través de medios electrónicos, adjuntando los documentos y acreditando los requisitos exigidos en la ley para participar en las elecciones.

No se requerirá la presentación personal de los candidatos que integran las listas.

Parágrafo. Los representantes legales de las personas jurídicas inscritas como candidatos, deberán acreditar las calidades y condiciones exigidas para ser afiliados previstas en la ley, salvo el requisito de la matrícula mercantil y su renovación.

Artículo 22. *Modificación de las listas inscritas.* Las listas inscritas podrán ser modificadas hasta el último día hábil del mes de octubre del año de las elecciones, para lo cual se requiere que la solicitud sea presentada por las personas que realizaron la inscripción.

Artículo 23. *Revisión de las listas de candidatos.* La Cámara de Comercio deberá verificar el cumplimiento de las condiciones para la inscripción de las listas de candidatos y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las elecciones, de cada uno de los candidatos inscritos, así como las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9° de la Ley 1727 de 2014.

La verificación efectuada por la Cámara de Comercio implicará la aplicación de las siguientes reglas:

1. En el evento que se inscriban más renglones al número de miembros de Junta Directiva a elegir, la lista será rechazada.
2. Cuando no se inscriba completo el renglón, con principal y suplente, se procederá al rechazo de todo el renglón.
3. Cuando alguno de los candidatos no cumpla con la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones o se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazará la totalidad del renglón correspondiente.
4. Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien sea como principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes.
5. Cuando los datos aportados en la lista de postulación no permitan individualizar al candidato, se rechazará el renglón correspondiente y,
6. Cuando se omita la aceptación de postulación del candidato, en los términos previstos en el numeral 6 del artículo 21 del presente decreto, se rechazará su inscripción y el renglón correspondiente.

Parágrafo. Cuando se rechace uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los restantes renglones.

Artículo 24. *Remisión de las listas inscritas a la Superintendencia de Industria y Comercio.* De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto

número 4886 de 2011, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio remitirá a la Dirección de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la relación de las listas de candidatos inscritos, adjuntando los correspondientes soportes, precisando justificadamente cuáles han sido rechazados y los motivos de la decisión. La Dirección de Cámaras de Comercio tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para estudiar la conformación de las listas y ordenar de ser del caso revocar la decisión de considerar o no candidatos o listas, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

Artículo 25. Depuración del censo para fines electorales. En el año de las elecciones la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral.

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el Censo Electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso 3° del artículo 28 de la citada ley.

Cuando como consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

Artículo 26. Publicidad de las elecciones. El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio deberá dar a conocer la siguiente información:

1. Requisitos legales para ser miembro de Junta Directiva; el número de miembros a elegir; el procedimiento; lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas; y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

A partir de las elecciones que tengan lugar en el año 2018, esta información deberá publicarse por lo menos, una vez en la primera quincena del mes de octubre del año en que se realicen las elecciones.

2. Fecha, horario y lugar o lugares en donde se llevarán a cabo las elecciones, número de miembros de Junta Directiva a elegir, requisitos para sufragar, la lista de candidatos, y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Esta información deberá publicarse, por lo menos, una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones.

Parágrafo 1°. Las publicaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, se realizarán a través de:

a) Un periódico local o nacional de amplia circulación en la jurisdicción de la Cámara de Comercio, mediante aviso visible y notorio;

b) Una emisora local o nacional de amplia cobertura en la jurisdicción de la Cámara de Comercio, en horas hábiles de la mayor audiencia;

c) En la web, boletines y demás órganos de publicidad de cada Cámara de Comercio, de manera visible y resaltada en la primera página; y,

d) En los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras.

Cuando las listas de candidatos hayan sido revisadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán publicarse en la página web de la respectiva Cámara de Comercio, así como en los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras, y en otros medios que considere pertinentes para darle la debida publicidad.

Parágrafo 2º. Durante el período comprendido entre el 1º de agosto y el día de las elecciones, las Cámaras de Comercio deberán:

a) En todos los certificados de registro mercantil que se expidan, incluir en la parte superior de la primera página, en mayúsculas de un tamaño por lo menos igual al resto del texto y caracteres resaltados la siguiente leyenda:

“El primer jueves hábil de diciembre de este año se elegirá Junta Directiva de la Cámara de Comercio de...”

La inscripción de listas de candidatos debe hacerse durante la segunda quincena del mes de octubre.

Para información detallada podrá comunicarse al teléfono... o dirigirse a la sede principal, a las sedes autorizadas para este efecto, o a través de la página web www...”

b) Disponer de una persona para que atienda adecuadamente las consultas que se formulen personalmente, por correo electrónico o por medio de la línea de teléfono asignada, para el proceso electoral.

Artículo 27. Autoridades electorales. En cada Cámara de Comercio el presidente ejecutivo será el responsable de todo el proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, así como de la realización del escrutinio final.

A más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, el presidente ejecutivo de cada Cámara de Comercio, elegirá mediante sorteo, de la lista de comerciantes afiliados con derecho a sufragar, un jurado con su correspondiente suplente para cada mesa de votación que proyecte instalar. La fecha y día en que se efectúe dicho sorteo deberá ponerse en conocimiento de los aspirantes a miembros de Junta Directiva quienes podrán asistir.

No podrán ser jurados de votación los candidatos a la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio, cualquier empleado o persona vinculada bajo cualquier modalidad contractual con la Cámara de Comercio, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la misma.

El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio dispondrá todo lo necesario para que se imparta capacitación previa a los jurados de votación.

Si los jurados elegidos no aceptan o no se presentan a cumplir con sus funciones el día de la elección de miembros de Junta Directiva, el suplente elegido conforme a lo dispuesto en el presente artículo, ocupará su lugar.

Artículo 28. Reglas adicionales para las elecciones de Junta Directiva. Para las elecciones de Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas:

1. Las elecciones se efectuarán en las respectivas sedes físicas o virtuales de la Cámara de Comercio, o en los lugares de su jurisdicción habilitados para tal efecto. En cada sitio se dispondrá de un número adecuado de mesas.

La Cámara de Comercio deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se pretenda efectuar las elecciones en lugar distinto a sus sedes físicas o virtuales, especificando el número de afiliados que integran el censo electoral en la correspondiente localidad, así como las condiciones que garanticen la transparencia, igualdad y seguridad para la realización de las elecciones y su escrutinio.

2. Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales por fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva Cámara de Comercio, con independencia del número de sucursales que tenga matriculadas.

3. Las personas naturales afiliadas votarán personalmente. Las personas jurídicas afiliadas votarán a través de cualquiera que ostente la calidad de representante legal inscrito en el registro mercantil.

En ambos casos, se efectuará la identificación del sufragante al momento de la votación con la cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte.

4. La Cámara de Comercio, para cada mesa de votación, debe proveer como mínimo:

a) Urnas para depositar los votos;

b) Listado de las personas con derecho a votar, el cual debe contener el nombre del o de los representantes legales, tratándose de personas jurídicas, el número del documento de identificación y un espacio para la firma de cada sufragante;

c) Papeletas de votación que incluyan el nombre de los integrantes de cada lista o tarjetones con el nombre de quien aparezca como candidato principal y suplente en el primer renglón de la lista. Si el candidato es una persona jurídica, se relacionará la razón social de la misma y no el nombre de sus representantes legales; y,

d) Formatos para la contabilización de votos en cada mesa, que incluyan el nombre de la Cámara de Comercio, número de mesa, votos obtenidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos, número total de votos obtenidos en la mesa y nombre y firma del jurado.

Artículo 29. Prohibición. Ninguna persona que ejerza cargo público podrá participar ni hacer proselitismo en el proceso electoral de las cámaras de comercio.

Artículo 30. Votación por mecanismos electrónicos. Las cámaras de comercio podrán disponer de una sede virtual para la votación electrónica, siempre y cuando se garantice a identificación plena del votante, la integridad de las comunicaciones electrónicas, la indelegabilidad y el secreto del voto, y la seguridad del sistema en la cual se encuentra contenida la aplicación.

Para las elecciones que se lleven a cabo a partir del año 2018, las cámaras de comercio que decidan aplicar este mecanismo darán a conocer a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar el 15 de septiembre del año correspondiente a la elección, las características técnicas de la operatividad del voto electrónico, haciendo especial énfasis en los sistemas de seguridad.

En caso en que la Superintendencia de Industria y Comercio estime que el sistema no ofrece las condiciones descritas en el primer inciso, la Cámara de Comercio se abstendrá de utilizar los mecanismos electrónicos.

La sede virtual habilitada por la Cámara de Comercio se considerará como una mesa de votación.

Una impresión de los resultados de la votación realizada a través de este medio se adjuntará al acta de escrutinio parcial de esa mesa con fines meramente informativos, y se tendrá como copia simple de los resultados originales electrónicos, que serán verificados como mensajes de datos, estableciendo su integridad, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 527 de 1999.

Artículo 31. Reglas para el escrutinio. Al momento de efectuarse el escrutinio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Para la determinación del cociente electoral se tendrán en cuenta la totalidad de los votos válidos emitidos a favor de los candidatos y los votos en blanco. Para el efecto, se tendrán en cuenta hasta dos (2) decimales.
2. El voto que contenga tachaduras o supresiones de nombres no se tendrá en cuenta.
3. Si al momento de contabilizarse los votos hubiese un número mayor que el de sufragantes, se introducirán todos de nuevo en la urna y se sacarán a la suerte tantos votos cuantos sea el excedente, sin abrirlos y se quemarán, procediendo luego al conteo definitivo.
4. En el evento en que un candidato que asista al escrutinio solicite de manera justificada el recuento de los votos de una mesa en particular, se procederá en el mismo acto a repetir el conteo de la mesa correspondiente dejando constancia en el acta y,
5. En caso de empate la elección se decidirá a la suerte, para lo cual la Cámara de Comercio colocará en una urna las papeletas que hubiesen obtenido igual número de votos y uno de los jurados extraerá de la urna una papeleta que será la lista a cuyo favor se declare la elección. De lo anterior se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Artículo 32. Escrutinio y declaratoria de la elección. Una vez cerrada la votación se realizará el escrutinio parcial en cada mesa y se diligenciarán y firmarán por cada jurado los formatos adoptados para el efecto. En caso de existir mesas fuera de la sede principal de la Cámara de Comercio, los formatos serán remitidos a esa sede dentro del día hábil siguiente al de la elección.

Los sitios de mesa que cuenten con correo electrónico o fax informarán a la sede principal los resultados del escrutinio parcial a través de este medio, sin perjuicio de la entrega de la documentación soporte de la elección.

Recibida la información, el presidente ejecutivo procederá al escrutinio y declaratoria final de la elección, aplicando el sistema de cociente previsto en el artículo 197 del Código de Comercio, en presencia de los candidatos cabeza de lista que asistan a la diligencia.

De lo ocurrido durante la elección y el escrutinio, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio levantará un acta, en la cual se consignará la conformación de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que el voto es personal, indelegable y secreto.

Copia del acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones deberá ser enviada a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio, anexando una certificación suscrita por el presidente ejecutivo, en

la cual se dé constancia del cumplimiento de todos los requisitos previstos en las normas pertinentes.

Artículo 33. Notificación a los elegidos y posesión. El presidente ejecutivo de cada Cámara de Comercio notificará a los elegidos su designación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final, quienes se posesionarán en la reunión de Junta Directiva ordinaria del mes siguiente a la elección.

Artículo 34. Trámite de impugnación de las elecciones. La impugnación de las elecciones de miembros de Junta Directiva solo podrá instaurarse por los afiliados que hayan sufragado en la correspondiente elección, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del escrutinio final, mediante escrito en el cual se indiquen las anomalías que fundamentan el motivo de la inconformidad, las disposiciones vulneradas y las pruebas pertinentes que se pretenden hacer valer.

Cuando el escrito de impugnación se radique ante la Cámara de Comercio en donde tuvo lugar la elección, este se remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, indicando si los impugnantes sufragaron en la correspondiente elección. Adicionalmente, deberá informar el nombre, identificación, correo electrónico y dirección de los miembros de Junta Directiva elegidos.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia, quien ordenará los correctivos pertinentes.

De la impugnación que reúna los anteriores requisitos, se dará traslado tanto a la Cámara de Comercio como a los miembros electos de Junta Directiva para que se manifiesten dentro de un término de cinco (5) días y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Vencido el plazo para la práctica de pruebas, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, decidirá en un término no superior a dos (2) meses.

Cuando la impugnación prospere parcialmente sobre la integración de la junta Directiva se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1727 de 2014, para suplir las vacantes de junta Directiva.

Si como resultado de la impugnación se ordena repetir la elección, en esta decisión se señalará el procedimiento a seguir. En todo caso, el procedimiento de elección deberá adelantarse en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que resuelve la impugnación.

Las nuevas elecciones se llevarán a cabo con los afiliados habilitados para participar en la elección impugnada, siempre que a la fecha de la nueva elección conserven esta calidad.

Parágrafo. La presentación de la impugnación no suspenderá la posesión de los miembros de Junta Directiva electos. En el evento de prosperar la impugnación, las decisiones adoptadas por la Junta Directiva impugnada tendrán plena validez.

Artículo 35. Postergación de las elecciones. Cuando en una Cámara de Comercio se presenten circunstancias que evidencien actos de manipulación de la información llevada a los registros respecto de los afiliados, que afecte la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso electoral, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar la realización de las elecciones en cualquier Cámara de Comercio y ordenar la

actualización y depuración del censo electoral. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En este evento, las elecciones deberán realizarse a más tardar el primer jueves hábil del mes de marzo del año siguiente a la elección ordinaria, según lo determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Cámara de Comercio deberá comunicar a los comerciantes afiliados habilitados para elegir y ser elegidos la decisión adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio de postergar la elección, indicando la nueva fecha. Esta comunicación se entenderá surtida con la publicación a través de la web de la respectiva Cámara de Comercio.

La Cámara de Comercio modificará las listas de los candidatos cuando haya lugar a ello, e informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles previos a la nueva fecha de la elección.

Parágrafo 1°. Cuando en una Cámara de Comercio no se inscriban aspirantes o listas, se deberán agotar las elecciones de acuerdo con las instrucciones que para el efecto la Superintendencia de Industria y Comercio imparta.

Parágrafo 2°. En los casos señalados en la ley, en que la Superintendencia de Industria y Comercio establezca un calendario diferente para la realización de una elección, le corresponderá fijar las fechas en las que se realizarán las distintas etapas del procedimiento, así como las publicaciones.

Parágrafo 3°. En tales casos Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño, los miembros de la Junta Directiva vigente al momento de producirse la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, prolongarán su periodo hasta el momento en que sea elegida la nueva Junta Directiva y se posesionen sus miembros.

Artículo 36. Medidas cautelares de carácter electoral. Las medidas cautelares de carácter electoral previstas en el inciso sexto del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, podrán decretarse por el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 37. Elecciones excepcionales por comerciantes matriculados. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 29 de la Ley 1727 de 2014, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio de manera excepcional autorice la realización de elecciones para el período 2014-2018, con base en el censo de comerciantes matriculados, las disposiciones del presente decreto que hacen referencia a las elecciones por afiliados, se entenderán aplicables a las elecciones autorizadas bajo esta modalidad excepcional.

CAPÍTULO IV

Revisor Fiscal

Artículo 38. Elección y Período. Cada Cámara de Comercio tendrá un revisor fiscal, persona natural o jurídica con uno o varios suplentes, elegidos en la misma oportunidad de los miembros de la Junta Directiva, por los comerciantes afiliados por la mayoría relativa de votos presentes, para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El período del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

Parágrafo. En el evento en que el voto en blanco obtenga la mayoría de votos, se repetirá la elección por los comerciantes afiliados, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 39 del presente decreto.

Artículo 39. Inscripción de candidatos. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijará los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse.

Para las elecciones que deban llevarse a cabo para el periodo 2014-2018, el representante de la Cámara de Comercio deberá publicar al menos una vez durante el mes de septiembre por los mismos medios de publicidad de las elecciones de Junta Directiva, un aviso de invitación a todas las persona naturales o jurídicas interesadas en asumir la revisoría fiscal de la Entidad.

Los candidatos deberán inscribirse ante la secretaría general o la oficina jurídica de la respectiva cámara, durante la primera quincena del mes de octubre, acreditando los requisitos señalados en la invitación aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, el representante legal de la Cámara de Comercio verificará que las personas que se postulan reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos deberá ser publicada una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de Junta Directiva.

Parágrafo transitorio. Para las elecciones correspondientes al año 2014, las cámaras de comercio que no hayan iniciado el procedimiento para la elección del revisor fiscal, se sujetarán a las siguientes reglas:

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto, la Junta Directiva fijará los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente.

El Representante de la Cámara de Comercio deberá publicar al menos una vez durante el mes de octubre por los mismos medios de publicidad de las elecciones de Junta Directiva, un aviso de invitación a todas las persona naturales o jurídicas interesadas en asumir la revisoría fiscal de la Entidad.

Los candidatos deberán inscribirse ante la secretaría general o la oficina jurídica de la respectiva cámara, durante los primeros cinco (5) días hábiles del mes de noviembre, acreditando los requisitos señalados en la invitación aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, el representante legal de la Cámara de Comercio verificará que las personas que se postulan reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos deberá ser publicada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de verificación, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de Junta Directiva.

Artículo 40. Vacancia de la Revisoría Fiscal. Cuando se presente la vacancia del cargo de revisor fiscal principal y suplente, se reemplazará por el candidato que le siga en orden de votación.

Cuando no existan más candidatos en el orden de elección, los comerciantes afiliados realizarán una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 39 del presente decreto.

Artículo 41. Alcance de las Funciones del Revisor Fiscal. A la revisoría fiscal de las cámaras de comercio se les aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las

sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

El revisor fiscal solo podrá participar en las reuniones de Junta Directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite.

CAPÍTULO V

Estatutos

Artículo 42. Contenido. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio aprobará sus estatutos y reformas, siempre que ellos se sujeten a las leyes y demás disposiciones reglamentarias y contemplen por lo menos los siguientes puntos:

1. Naturaleza jurídica y creación.
2. Objeto y funciones.
3. Estructura organizacional:
 - Junta directiva y sus funciones.
 - Comisión de la mesa y sus funciones.
 - Presidente y vicepresidente(s) de la Junta Directiva y sus funciones.
 - Revisor Fiscal y sus funciones.
 - Presidente ejecutivo y sus funciones.
 - Del Secretario.
4. Del patrimonio.
5. Del régimen de afiliados y el reglamento de afiliación.
6. De las inhabilidades e incompatibilidades de los empleados de la cámara.
7. Política de riesgo y sistema de control interno.
8. Gobierno corporativo y régimen disciplinario, y
9. De la reforma de los estatutos.

Parágrafo 1º. La comisión de la mesa y sus funciones será facultativo para cada Cámara de Comercio.

Parágrafo 2º. Los estatutos y sus reformas deberán ser publicados en el medio de publicidad que tenga la respectiva Cámara de Comercio, dentro del mes siguiente a su aprobación, de conformidad con lo señalado en el presente decreto.

Artículo 43. Aprobación de las reformas estatutarias. Las reformas estatutarias de las cámaras de comercio deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

Condiciones para la aplicación del Régimen de Transición de las Elecciones de 2014

Artículo 44. Conformación del censo electoral en elecciones por afiliados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1727 de 2014 cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya autorizado la realización de las elecciones por afiliados, las cámaras de comercio deberán verificar:

1. Que el comerciante se encuentre matriculado al 31 de marzo de 2012 o que haya renovado oportunamente su matrícula mercantil al 31 de marzo de 2012.
2. Que haya renovado la matrícula mercantil oportunamente para los años 2013 y 2014.
3. Que haya mantenido la calidad de afiliado de manera ininterrumpida, como mínimo, desde el 31 de marzo de 2012, incluido el pago de la cuota de afiliación para cada uno de los años posteriores.

Parágrafo. Las cámaras de comercio en el proceso de depuración del censo electoral para las elecciones de Junta Directiva de 2014, verificarán que sus afiliados cumplan con los requisitos establecidos en este artículo.

Artículo 45. Conformación del censo electoral en elecciones por comerciantes matriculados. Cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya autorizado excepcionalmente la realización de elecciones por comerciantes matriculados, las cámaras de comercio deberán verificar:

1. Que el comerciante se encuentre matriculado al 31 de marzo de 2012 o que haya renovado oportunamente su matrícula mercantil al 31 de marzo de 2012.
2. Que haya renovado la matrícula mercantil oportunamente para los años 2013 y 2014.
3. Que haya conservado esta calidad de manera ininterrumpida, incluida la renovación oportuna de la matrícula mercantil para los años 2012, 2013 y 2014.

Artículo 46. Publicación del censo electoral. La publicación del censo electoral se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.

CAPÍTULO VII

Disposiciones comunes

Artículo 47. Representación legal. El presidente ejecutivo de la respectiva Cámara de Comercio será su representante legal, quien tendrá los suplentes que determinen sus estatutos.

El presidente ejecutivo será nombrado con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, y no podrá ser miembro de esta. Los suplentes del representante legal serán elegidos en la forma establecida en los estatutos.

El presidente ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 48. Abogado de Registros Públicos. Cada Cámara de Comercio deberá tener al menos un abogado titulado con tarjeta profesional vigente, vinculado laboralmente, quien será responsable de la operación jurídica de los registros públicos. Este funcionario deberá acreditar capacitación y actualizaciones en materia de registros públicos.

Artículo 49. Contador de la Cámara de Comercio. Cada Cámara de Comercio deberá tener al menos un contador público con tarjeta profesional vigente, vinculado laboralmente, encargado de las funciones contables.

Artículo 50. Trámites de registro e inscripción por medios electrónicos. La petición de matrícula, su renovación y en general la solicitud de inscripción de cualquier acto o documento relacionado con los registros públicos o la realización de cualquier otro trámite ante las cámaras de comercio, podrá efectuarse mediante el intercambio electrónico de mensajes de datos o a través de formularios prediligenciados según lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto-ley 019 de 2012, o cualquier otra norma que las sustituya, complemente o reglamente.

Artículo 51. Cancelación de matrícula mercantil con pago de años no renovados. En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado.

Artículo 52. Control de homonimia. En aplicación del control de homonimia establecido en el artículo 35 del Código de Comercio, se entenderá que se trata de nombres idénticos, sin tener en cuenta la actividad que desarrolla el matriculado.

Artículo 53. Vigilancia administrativa y contable de las cámaras de comercio. El Gobierno nacional ejercerá la vigilancia administrativa y contable de las cámaras de comercio a través de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 54. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga los Decretos números 726 de 2000, 898 de 2002, 333 de 2012, 1202 de 2012, 134 de 2014 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 15 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

**La Viceministra de Turismo, encargada de las Funciones del Despacho de la
Ministra de Comercio, Industria y Turismo,**

SANDRA HOWARD TAYLOR.

DECRETO 1074 DE 2015
(Mayo 26)
(Parcial)
(Adicionado por el art 1, Decreto 1001 de 2025)

VERSION INTEGRADA CON SUS MODIFICACIONES

Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo a partir de la fecha de su expedición

"Por medio del cuál se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cuál se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la **seguridad** jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados.

Que la compilación de que trata el presente decreto se contrae a la normatividad vigente al momento de su expedición, sin perjuicio de los efectos ultractivos de disposiciones derogadas a la fecha, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 153 de 1887.

Que por cuánto este decreto constituye un ejercicio de compilación de reglamentaciones preexistentes, los considerandos de los decretos fuente se entienden incorporados a su texto, aunque no se transcriban, para lo cuál en cada artículo se indica el origen del mismo.

Que las normas que integran el Libro 1 de este Decreto no tienen naturaleza reglamentaria, cómo quiera que se limitan a describir la estructura general administrativa del sector.

Que durante el trabajo compilatorio recogido en este Decreto, el Gobierno verifico que ninguna norma compilada hubiera sido objeto de declaración de nulidad o de suspensión provisional, acudiendo para ello a la información suministrada por la Relatoría y la Secretaría General del Consejo de Estado.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, se hace necesario expedir el presente Decreto Único Reglamentario Sectorial.

"Que en virtud de la simplificación y racionalización del ordenamiento jurídico que se pretende, la compilación de que trata el presente decreto incluye las normas que se expidan en virtud de las facultades conferidas al Presidente de la República en el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política y que tengan vocación de permanencia, en lo relacionado con la regulación del comercio exterior".

(Considerando, adicionado por el Art. 1 del Decreto 1794 de 2020)

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

CAMARAS DE COMERCIO

ARTÍCULO 1.2.3.1. Cámaras de Comercio. Las cámaras de comercio ejercen, entre otras funciones, las de llevar el registro mercantil, certificar sobre los actos y documentos en el inscritos, recopilar las costumbres mercantiles, certificar sobre la existencia de las recopiladas y servir de tribunales de arbitramento.

CAPÍTULO 38

CAMARAS DE COMERCIO

SECCIÓN 1

RÉGIMEN LEGAL DE LAS CAMARAS DE COMERCIO

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.1. Naturaleza jurídica. Las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno Nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones.

(Decreto 2042 de 2014, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.2. Jurisdicción. Corresponde al Gobierno Nacional fijar los límites territoriales dentro de los cuáles cada Cámara de Comercio desarrollara sus funciones y programas, teniendo en cuenta la continuidad geográfica, los vínculos económicos y comerciales de cada región.

La circunscripción territorial de una Cámara de Comercio podrá comprender el territorio de varios municipios. No obstante, lo anterior, en el área de un municipio, distrito o área

metropolitana, deberá funcionar sólo una Cámara de Comercio. Se exceptúan de esta regla los casos en que con anterioridad al 15 de octubre de 2014 ya existieran varias cámaras de comercio en una misma área metropolitana.

(Decreto 2042 de 2014, art. 2)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.3. Sedes, seccionales y oficinas. Con el objetivo de facilitar la prestación y acceso a sus servicios, las cámaras de comercio podrán abrir sedes, seccionales y oficinas en diferentes lugares, dentro de su circunscripción territorial.

(Decreto 2042 de 2014, art. 3)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.4. Funciones de las cámaras de comercio. Las cámaras de comercio ejercerán las funciones señaladas en el artículo 86 del Código de Comercio y en las demás normas legales y reglamentarias y las que se establecen a continuación:

1. Servir de órgano consultivo del Gobierno Nacional y, en consecuencia, estudiar los asuntos que este someta a su consideración y rendir los informes que le soliciten sobre la industria, el comercio y demás ramas relacionadas con sus actividades;
2. Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan;
3. Llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos;
4. Recopilar y certificar la costumbre mercantil mediante investigación realizada por cada Cámara de Comercio dentro de su propia jurisdicción. La investigación tendrá por objeto establecer las prácticas o reglas de conducta comercial observadas en forma pública, uniforme, reiterada y general, siempre que no se opongan a normas legales vigentes;
5. Crear centros de arbitraje, conciliación y amigable composición por medio de los cuáles se ofrezcan los servicios propios de los métodos alternos de solución de conflictos, de acuerdo con las disposiciones legales;
6. Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio;
7. Participar en la creación y operación de centros de eventos, convenciones y recintos feriales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1558 de 2012 y las demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen;
8. Promover la formalización, el fortalecimiento y la innovación empresarial, así como desarrollar actividades de capacitación en las áreas comercial e industrial y otras de interés regional, a través de cursos especializados, seminarios, conferencias y publicaciones;
9. Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole;
10. Promover la afiliación de los comerciantes inscritos que cumplan los requisitos señalados en la ley, con el fin de estimular la participación empresarial en la gestión de las cámaras de comercio y el acceso a los servicios y programas especiales;

11. Prestar servicios de información empresarial originada exclusivamente en los registros públicos, para lo cuál podrán cobrar sólo los costos de producción de la misma;
12. Prestar servicios remunerados de información de valor agregado que incorpore datos de otras fuentes;
13. Desempeñar y promover actividades de veeduría cívica en temas de interés general de su correspondiente jurisdicción;
14. Promover programas, y actividades en favor de los sectores productivos de las regiones en que les corresponde actuar, así como la promoción de la cultura, la educación, la recreación y el turismo;
15. Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que el proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región;
16. Mantener disponibles programas y servicios especiales para sus afiliados;
17. Disponer de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento y debido desarrollo de sus funciones registrales y la prestación eficiente de sus servicios;
18. Publicar la noticia mercantil de que trata el numeral 4 del artículo 86 del Código de Comercio, que podrá hacerse en los boletines u órganos de publicidad de las cámaras de comercio, a través de Internet o por cualquier medio electrónico que lo permita;
19. Realizar aportes y contribuciones a toda clase de programas y proyectos de desarrollo económico, social y cultural en el que la Nación o los entes territoriales, así como sus entidades descentralizadas y entidades sin ánimo de lucro tengan interés o hayan comprometido sus recursos;
20. Participar en programas regionales, nacionales e internacionales cuyo fin sea el desarrollo económico, cultural o social en Colombia;
21. Gestionar la consecución de recursos de cooperación internacional para el desarrollo de sus actividades;
22. Prestar los servicios de entidades de certificación previsto en la Ley 527 de 1999, de manera directa o mediante la asociación con otras personas naturales o jurídicas;
23. Administrar individualmente o en su conjunto cualquier otro registro público de personas, bienes, o servicios que se deriven de funciones atribuidas a entidades públicas con el fin de conferir publicidad a actos o documentos, siempre que tales registros se desarrollen en virtud de autorización legal y de vínculos contractuales de tipo habilitante que celebren con dichas entidades;

(Decreto 2042 de 2014, art. 4)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.5. Prohibiciones a las cámaras de comercio. A las cámaras de comercio les queda prohibido realizar cualquier acto u operación que no este encaminado al exclusivo cumplimiento de sus funciones. Las cámaras de comercio no podrán desarrollar ninguna actividad con fines políticos. Los miembros de Junta Directiva y los empleados de las cámaras de comercio no podrán sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos de las cámaras de comercio para postularse, hacer proselitismo y obtener beneficios políticos de ninguna clase en nombre propio o de un tercero.

(Decreto 2042 de 2014, art. 5)

ARTÍCULO 2.2.2.38.1.6. Desarrollo de las funciones. Las cámaras de comercio podrán celebrar convenios entre ellas, asociarse o contratar con cualquier persona natural o jurídica para el cumplimiento de sus funciones. También podrán cumplir sus funciones mediante la constitución o participación en entidades vinculadas. Ningún mecanismo de asociación o vinculación que celebren las cámaras de comercio podrá ser alegado como causal eximente de responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. La participación de las cámaras de comercio en cualquiera de estas actividades, deberá ser en igualdad de condiciones frente a los demás competidores, incluso en cuanto al manejo de la información.

(Decreto 2042 de 2014, art. 6)

SECCIÓN 2

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.1. Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno Nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las cámaras de comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchiná; Chocó; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caquetá; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangué; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; Montería; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San José; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Soacha; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima; Tuluá; Tumaco; Urabá y Valledupar para el Valle del río Cesar tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

(Modifica Art 7 del decreto 2210 de 2023)

2. Las cámaras de comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburra Sur; Armenia y del Quindío; Cartagena; Casanare; Cauca; Cucuta; Facatativá; Ibagué; Manizales por Caldas; Neiva; Pasto; Pereira; Santa Marta para el Magdalena; Tunja y Villavicencio tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las cámaras de comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barranquilla; Bogotá; Bucaramanga; Cali y Medellín para Antioquia tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

PARÁGRAFO 1. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva y, quienes ostenten actualmente dicha calidad, no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 3. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

PARÁGRAFO 4. Las cámaras de comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección, podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno Nacional.

(Decreto 2042 de 2014, art. 7; Modificado por el Decreto 1995 de 2018, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.2. Integración de Junta Directiva 2014 2018. Las juntas directivas de las cámaras de comercio que se elijan para el período 2014-2018 conservarán el número de integrantes vigentes a la fecha de la expedición de la Ley 1727 de 2014.

(Decreto 2042 de 2014, art. 8)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.3. Representantes del Gobierno nacional. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio designados por el Gobierno Nacional son sus voceros y, por consiguiente, deberán obrar consultando la política gubernamental y el interés de las cámaras de comercio ante las cuáles actúan. Tales miembros deberán cumplir los requisitos señalados en la ley para ser afiliado o tener título profesional con al menos cinco (5) años de experiencia en actividades propias a la naturaleza y las funciones de las cámaras de comercio, y les será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para miembros elegidos por los comerciantes afiliados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1727 de 2014.

(Decreto 2042 de 2014, art. 9)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.4. Deberes de los miembros de Junta Directiva. Los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio deberán velar por la eficiente administración de sus recursos, priorizando la visión regional, la gestión empresarial y la competitividad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 del Código de Comercio, el artículo 7 de la Ley 1727 de 2014, y demás normas que establezcan o reglamenten las funciones a cargo de las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva y los presidentes ejecutivos, en su calidad de administradores, estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la ley y deberán conocer y respetar las responsabilidades legales y reglamentarias que impone el ejercicio de sus funciones.

(Decreto 2042 de 2014, art. 10)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.5. Representante legal de persona jurídica elegida cómo miembro de Junta Directiva. El representante legal de la persona jurídica elegida como miembro de la Junta Directiva es el único autorizado para asistir a las reuniones de la Junta Directiva y deberá cumplir con las calidades y condiciones de afiliado, salvo la de ser comerciante.

En caso de existir varios representantes legales podrá asistir a las reuniones de Junta Directiva cualquiera de ellos.

Los derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y demás limitaciones aplicables a los miembros de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, serán también aplicables al representante legal de la persona jurídica que sea miembro de una Junta Directiva.

(Decreto 2042 de 2014, art. 11)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.6. Sesiones de la Junta Directiva. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes, y será convocada por escrito, vía fax o correo electrónico. La citación deberá indicar el día, hora y lugar en que se realice la reunión y el orden del día.

La Junta Directiva se reunirá extraordinariamente por convocatoria de su presidente, del presidente ejecutivo de la cámara o de la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, estos deberán realizar dicha convocatoria cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus miembros.

La convocatoria deberá efectuarse en un término no inferior a ocho (8) días calendario para las reuniones ordinarias y tres (3) días calendario para las reuniones extraordinarias.

La presencia o participación concurrente de miembros principales y suplentes en las reuniones de las juntas directivas se regirá por lo dispuesto en los estatutos de la respectiva Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO. Las juntas directivas de las cámaras de comercio podrán efectuar reuniones presenciales y no presenciales y tomar decisiones por voto escrito de acuerdo con lo que señalen sus estatutos o, en su defecto, por lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

(Decreto 2042 de 2014, art. 12)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.7. Período de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva tendrán un período institucional de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez.

Los miembros designados por el Gobierno Nacional no tendrán período y podrán ser removidos en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO. En el evento de renuncia, vacancia automática, revocatorio total o parcial de los miembros de Junta Directiva por impugnación de las elecciones o cualquier otra circunstancia legal que implique la ausencia definitiva, los nuevos miembros designados o elegidos concluirán el respectivo período.

(Decreto 2042 de 2014, art. 13)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.8. Dignatarios. El presidente y vicepresidente de cada Junta Directiva deberán elegirse entre sus miembros principales para un período institucional de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, cómo también removidos en cualquier momento.

El período del presidente y vicepresidente, se nuerá una vez sean nombrados en la primera reunión del mes de enero de cada año. En el evento de ser reemplazados antes del vencimiento del período, los nuevos terminarán dicho período.

(Decreto 2042 de 2014, art. 14)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.9. Actas. De las reuniones de Junta Directiva se levantará un acta firmada por el presidente y por el secretario de la misma, en la cuál deberá dejarse constancia de la fecha de la reunión, de los miembros que asistan, de los ausentes, de las excusas presentadas, de los asuntos sometidos a su conocimiento, de las decisiones que se adopten, y de los votos a favor o en contra que se emitan para cada una de ellas.

Las actas deberán ser aprobadas en la siguiente reunión o por una comisión nombrada para tal efecto. Un resumen de las conclusiones adoptadas será enviado a la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación del acta respectiva.

(Decreto 2042 de 2014, art. 15)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.10. Carácter individual de la afiliación. La solicitud y trámite de afiliación a la Cámara de Comercio es de carácter individual. Estas se abstendrán de aceptar y tramitar solicitudes colectivas de afiliación.

(Decreto 2042 de 2014, art. 16)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.11. Comité de afiliación. El comité de afiliación previsto en el artículo 18 de la Ley 1727 de 2014, estará integrado por el presidente ejecutivo o su delegado y, como mínimo dos (2) funcionarios del nivel directivo de la Cámara de Comercio, designados por aquel.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Junta Directiva no podrán integrar el comité de afiliación por no ostentar la calidad de funcionarios.

(Decreto 2042 de 2014, art. 17)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.12. Afiliación por vencimiento de término. Cuando la Cámara de Comercio no resuelva la solicitud de afiliación dentro del término señalado en el artículo 17 de la Ley 1727 de 2014, el solicitante adquirirá automáticamente la calidad de afiliado. Sin perjuicio de lo anterior, la Cámara de Comercio deberá proceder, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de dicho término, a liquidar los derechos de afiliación, y el afiliado efectuará el pago en el término establecido en el reglamento, el cuál no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento en que el comerciante no realice el pago dentro del plazo señalado, se entiende que desiste de su petición.

(Decreto 2042 de 2014, art. 18)

ARTÍCULO 2.2.2.38.2.13. Revisión e impugnación de las decisiones de desafiliación en la depuración del censo electoral. En los eventos previstos en el artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, la Cámara de Comercio procederá a comunicar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la decisión de desafiliación al interesado.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación antes mencionada, el interesado podrá solicitar por escrito la revisión de la decisión ante la Cámara de Comercio, mediante escrito en el cuál justifique los motivos de su inconformidad. La revisión se decidirá dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y se notificará a través de su publicación en la página principal del sitio web de la Cámara de Comercio y envío por correo electrónico, si existiere.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revisión procede impugnación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

La Superintendencia de Industria y Comercio deberá resolver la impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1727 de 2014.

(Decreto 2042 de 2014, art. 19)

SECCIÓN 3

ELECCIONES

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.1. Oportunidad de las elecciones. Las elecciones de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección.

La jornada electoral se llevará a cabo entre las 8: 00 a. m. y las 4: 00 p. m.

(Decreto 2042 de 2014, art. 20)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.2. Inscripción de listas de candidatos. Las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva de las cámaras de comercio podrán ser inscritas por uno o varios de sus candidatos allí postulados, durante la segunda quincena del mes de octubre del año de las elecciones, ante la secretaria general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio.

La inscripción de listas de candidatos se sujetara al cumplimiento de las siguientes reglas:

1. Las listas deberán contener uno o varios renglones. En todo caso, la lista sólo podrá contener cómo máximo tantos renglones de candidatos cómo miembros de Junta Directiva a elegir;
2. Cada renglón deberá inscribirse con un miembro principal y un suplente personal;
3. Tanto el principal y el suplente deben cumplir la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones;
4. Ningún candidato podrá aparecer en más de una lista;
5. Los candidatos que integran la lista se identificarán de la siguiente manera:
 - 5.1. Cuando el candidato sea persona natural: el nombre completo y la cedula de ciudadanía;
 - 5.2. Cuando se trate de una persona jurídica únicamente se indicará la razón social y su NIT; y,
6. Con la inscripción de listas se debe adjuntar la aceptación de la postulación de los candidatas principales y suplentes, identificando la calidad bajo la cuál se inscriben cómo persona natural o jurídica, declarando bajo la gravedad del juramento que cumplen todos los requisitos exigidos y los demás establecidos en las normas correspondientes, incluido no encontrarse incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad.

La inscripción de listas de candidatos se podrá realizar ante la secretaria general o la oficina jurídica de la Cámara de Comercio, o a través de medios electrónicos, adjuntando los documentos y acreditando los requisitos exigidos en la ley para participar en las elecciones.

No se requerirá la presentación personal de los candidatos que integran las listas.

PARÁGRAFO. Los representantes legales de las personas jurídicas inscritas como candidatos, deberán acreditar las calidades y condiciones exigidas para ser afiliados previstas en la ley, salvo el requisito de la matrícula mercantil y su renovación.

(Decreto 2042 de 2014, art. 21)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.3. *Modificación de las listas inscritas.* Las listas inscritas podrán ser modificadas hasta el último día hábil del mes de octubre del año de las elecciones, para lo cual se requiere que la solicitud sea presentada por las personas que realizaron la inscripción.

(Decreto 2042 de 2014, art. 22)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.4. *Revisión de las listas de candidatos.* La Cámara de Comercio deberá verificar el cumplimiento de las condiciones para la inscripción de las listas de candidatos y el cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en las elecciones, de cada uno de los candidatos inscritos, así como las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley 1727 de 2014.

La verificación efectuada por la Cámara de Comercio implicará la aplicación de las siguientes reglas:

1. En el evento que se inscriban más renglones al número de miembros de Junta

Directiva a elegir, la lista será rechazada;

2. Cuando no se inscriba completo el renglón, con principal y suplente, se procederá al rechazo de todo el renglón;

3. Cuando alguno de los candidatos no cumpla con la totalidad de los requisitos para participar en las elecciones o se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazará la totalidad del renglón correspondiente

4. Cuando el candidato aparezca en más de una lista, bien sea como principal o suplente, se procederá al rechazo de su inscripción en todas las listas y los renglones correspondientes;

5. Cuando los datos aportados en la lista de postulación no permitan individualizar al candidato, se rechazará el renglón correspondiente; y,

6. Cuando se omita la aceptación de postulación del candidato, en los términos previstos en el numeral 6 del artículo 2.2.2. 38.3.2. del presente Decreto, se rechazara su inscripción y el renglón correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se rechace uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los restantes renglones.

(Decreto 2042 de 2014, art. 23)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.5. *Remisión de las listas inscritas a la Superintendencia de Industria y Comercio.* De conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 10 del Decreto 4886 de 2011, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio remitirá a la Dirección de Cámaras de Comercio de la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, la relación de las listas de candidatos inscritos, adjuntando los correspondientes soportes, precisando justificadamente cuales han sido rechazados y los motivos de la decisión. La Dirección de Cámaras de Comercio tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para estudiar

la conformación de las listas y ordenar de ser el caso revocar la decisión de considerar o no candidatos o listas, decisión contra la cuál no procede recurso alguno.

(Decreto 2042 de 2014, art. 24)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.6. Depuración del censo para fines electorales. En el año de las elecciones la Cámara de Comercio deberá efectuar la depuración del censo electoral de que trata el inciso primero del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de dicho año electoral

Efectuada la depuración, la Cámara de Comercio procederá a conformar el censo electoral y lo publicará en la página web y/o un lugar visible de las oficinas de la Cámara de Comercio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Publicado el Censo Electoral, y de ser necesario, la Cámara de Comercio deberá efectuar, a más tardar el último día hábil del mes de octubre, la revisión de que trata el inciso 3 del artículo 28 de la citada ley.

Cuando cómo consecuencia de la depuración o revisión del censo electoral proceda la desafiliación, la Cámara de Comercio comunicará esta decisión a cada uno de los afectados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma.

(Decreto 2042 de 2014, art. 25)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.7. Publicidad de las elecciones. El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio deberá dar a conocer la siguiente información:

1. Requisitos legales para ser miembro de Junta Directiva; el número de miembros a elegir; el procedimiento, lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas; y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección, y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

A partir de las elecciones que tengan lugar en el año 2018, esta información deberá publicarse por lo menos, una vez en la primera quincena del mes de octubre del año en que se realicen las elecciones.

2. Fecha, horario y lugar o lugares en donde se llevarán a cabo las elecciones, número de miembros de Junta Directiva a elegir; requisitos para sufragar; la lista de candidatos; y que en las elecciones podrán elegir y ser elegidos aquellos que ostenten ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario, previos al 31 de marzo del año correspondiente a la respectiva elección y que a la fecha de la elección conserven esta calidad.

Esta información deberá publicarse, por lo menos, una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones.

PARÁGRAFO 1. Las publicaciones a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, se realizarán a través de:

1. Un periódico local o nacional de amplia circulación en la jurisdicción de la Cámara de Comercio, mediante aviso visible y notorio;
2. Una emisora local o nacional de amplia cobertura en la jurisdicción de la Cámara de Comercio, en horas hábiles de la mayor audiencia;

3. En la web, boletines y demás órganos de publicidad de cada Cámara de Comercio, de manera visible y resaltada en la primera página; y,

4. En los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras.

Cuando las listas de candidatos hayan sido revisadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, deberán publicarse en la página web de la respectiva Cámara de Comercio, así como en los sitios de atención al público de cada Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales y receptoras, y en otros medios que considere pertinentes para darle la debida publicidad.

PARÁGRAFO 2. Durante el período comprendido entre el 1 de agosto y el día de las elecciones, las Cámaras de Comercio deberán:

1. En todos los certificados de registro mercantil que se expidan, incluir en la parte superior de la primera página, en mayúsculas de un tamaño por lo menos igual al resto del texto y caracteres resaltados la siguiente leyenda:

"EL PRIMER JUEVES HABIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE

LA INSCRIPCION DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACION DETALLADA PODRA COMUNICARSE AL TELEFONO... O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.... "

2. Disponer de una persona para que atienda adecuadamente las consultas que se formulen personalmente, por correo electrónico o por medio de la línea de teléfono asignada, para el proceso electoral.

(Decreto 2042 de 2014, art. 26)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.8. Autoridades electorales. En cada Cámara de Comercio el presidente ejecutivo será el responsable de todo el proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, así como de la realización del escrutinio final.

A más tardar en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, el presidente ejecutivo de cada Cámara de Comercio, elegirá mediante sorteo, de la lista de comerciantes afiliados con derecho a sufragar, un jurado con su correspondiente suplente para cada mesa de votación que proyecte instalar. La fecha y día en que se efectuó dicho sorteo deberá ponerse en conocimiento de los aspirantes a miembros de Junta Directiva quienes podrán asistir.

No podrán ser jurados de votación los candidatos a la Junta Directiva, los miembros de la Junta Directiva, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio, cualquier empleado o persona vinculada bajo cualquier modalidad contractual con la Cámara de Comercio, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la misma.

El presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio dispondrá todo lo necesario para que se imparta capacitación previa a los jurados de votación.

Si los jurados elegidos no aceptan o no se presentan a cumplir con sus funciones el día de la elección de miembros de Junta Directiva, el suplente elegido conforme a lo dispuesto en el presente artículo, ocupará su lugar.

(Decreto 2042 de 2014, art. 27)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.9. Reglas adicionales para las elecciones de Junta Directiva. Para las elecciones de Junta Directiva, se observarán las siguientes reglas:

1. Las elecciones se efectuarán en las respectivas sedes físicas o virtuales de la Cámara de Comercio, o en los lugares de su jurisdicción habilitados para tal efecto. En cada sitio se dispondrá de un número adecuado de mesas.

La Cámara de Comercio deberá informar a la Superintendencia de Industria y Comercio cuando se pretenda efectuar las elecciones en lugar distinto a sus sedes físicas o virtuales, especificando el número de afiliados que integran el censo electoral en la correspondiente localidad, así como las condiciones que garanticen la transparencia, igualdad y seguridad para la realización de las elecciones y su escrutinio;

2. Cada comerciante afiliado tendrá derecho a un voto. Las sociedades comerciales que tengan matriculadas y afiliadas sucursales por fuera de su domicilio principal tendrán derecho a un voto en la respectiva Cámara de Comercio, con independencia del número de sucursales que tenga matriculadas;

3. Las personas naturales afiliadas votarán personalmente. Las personas jurídicas afiliadas votarán a través de cualquiera que ostente la calidad de representante legal inscrito en el registro mercantil;

En ambos casos, se efectuará la identificación del sufragante al momento de la votación con la cedula de ciudadanía, extranjería o pasaporte;

4. La Cámara de Comercio, para cada mesa de votación, debe proveer cómo mínimo:

4.1. Urnas para depositar los votos;

4.2. Listado de las personas con derecho a votar, el cuál debe contener el nombre del o de los representantes legales, tratándose de personas jurídicas, el número del documento de identificación y un espacio para la firma de cada sufragante;

4.3. Papeletas de votación que incluyan el nombre de los integrantes de cada lista o tarjetones con el nombre de quién aparezca cómo candidato principal y suplente en el primer renglón de la lista. Si el candidato es una persona jurídica, se relacionará la razón social de la misma y no el nombre de sus representantes legales; y,

4.4. Formatos para la contabilización de votos en cada mesa, que incluyan el nombre de la Cámara de Comercio, número de mesa, votos obtenidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos, número total de votos obtenidos en la mesa y nombre y firma del jurado.

(Decreto 2042 de 2014, art. 28)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.10. Prohibición. Ninguna persona que ejerza cargo público podrá participar ni hacer proselitismo en el proceso electoral de las cámaras de comercio.

(Decreto 2042 de 2014, art. 29)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.11. Votación por mecanismos electrónicos. Las cámaras de comercio podrán disponer de una sede virtual para la votación electrónica, siempre y

cuando se garantice la identificación plena del votante, la integridad de las comunicaciones electrónicas, la indelegabilidad y el secreto del voto, y la seguridad del sistema en la cuál se encuentra contenida la aplicación.

Para las elecciones que se lleven a cabo a partir del año 2018, las cámaras de comercio que decidan aplicar este mecanismo darán a conocer a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar el 15 de septiembre del año correspondiente a la elección, las características técnicas de la operatividad del voto electrónico, haciendo especial énfasis en los sistemas de seguridad.

En caso en que la Superintendencia de Industria y Comercio estime que el sistema no ofrece las condiciones descritas en el primer inciso, la Cámara de Comercio se abstendrá de utilizar los mecanismos electrónicos.

La sede virtual habilitada por la Cámara de Comercio se considerará cómo una mesa de votación.

Una impresión de los resultados de la votación realizada a través de este medio se adjuntará al acta de escrutinio parcial de esa mesa con fines meramente informativos, y se tendrá cómo copia simple de los resultados originales electrónicos, que serán verificados cómo mensajes de datos, estableciendo su integridad, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 527 de 1999.

(Decreto 2042 de 2014, art. 30)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.12. Reglas para el escrutinio. Al momento de efectuarse el escrutinio deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Para la determinación del cociente electoral se tendrán en cuenta la totalidad de los votos validos emitidos a favor de los candidatos y los votos en blanco. Para el efecto, se tendrán en cuenta hasta dos (2) decimales;
2. El voto que contenga tachaduras o supresiones de nombres no se tendrá en cuenta;
3. Si al momento de contabilizarse los votos hubiese un número mayor que el de sufragantes, se introducirán todos de nuevo en la urna y se sacarán a la suerte tantos votos cuántos sea el excedente, sin abrirlos y se quemaran, procediendo luego al conteo definitivo;
4. En el evento en que un candidato que asista al escrutinio solicite de manera justificada el recuento de los votos de una mesa en particular, se procederá en el mismo acto a repetir el conteo de la mesa correspondiente dejando constancia en el acta; y,
5. En caso de empate la elección se decidirá a la suerte, para lo cuál la Cámara de Comercio colocará en una urna las papeletas que hubiesen obtenido igual número de votos y uno de los jurados extraera de la urna una papeleta que será la lista a cuyo favor se declare la elección. De lo anterior se dejara constancia en el acta de escrutinio.

(Decreto 2042 de 2014, art. 31)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.13. Escrutinio y declaratoria de la elección. Una vez cerrada la votación se realizará el escrutinio parcial en cada mesa y se diligenciarán y firmarán por cada jurado los formatos adoptados para el efecto. En caso de existir mesas fuera de la sede principal de la Cámara de Comercio, los formatos serán remitidos a esa sede dentro del día hábil siguiente al de la elección.

Los sitios de mesa que cuenten con correo electrónico o fax informarán a la sede principal los resultados del escrutinio parcial a través de este medio, sin perjuicio de la entrega de la documentación soporte de la elección.

Recibida la información, el presidente ejecutivo procederá al escrutinio y declaratoria final de la elección, aplicando el sistema de cociente previsto en el artículo 197 del Código de Comercio, en presencia de los candidatos cabeza de lista que asistan a la diligencia.

De lo ocurrido durante la elección y el escrutinio, el presidente ejecutivo de la Cámara de Comercio levantará un acta, en la cuál se consignará la conformación de la Junta Directiva, teniendo en cuenta que el voto es personal, indelegable y secreto.

Copia del acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones deberá ser enviada a la

Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio, anexando una certificación suscrita por el presidente ejecutivo, en la cuál se de constancia del cumplimiento de todos los requisitos previstos en las normas pertinentes.

(Decreto 2042 de 2014, art. 32)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.14. Notificación a los elegidos y posesión. El presidente ejecutivo de cada Cámara de Comercio notificará a los elegidos su designación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final, quienes se posesionarán en la reunión de Junta Directiva ordinaria del mes siguiente a la elección.

(Decreto 2042 de 2014, art. 33)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.15. Trámite de impugnación de las elecciones. La impugnación de las elecciones de miembros de Junta Directiva sólo podrá instaurarse por los afiliados que hayan sufragado en la correspondiente elección, ante la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del escrutinio final, mediante escrito en el cuál se indiquen las anomalías que fundamentan el motivo de la inconformidad, las disposiciones vulneradas y las pruebas pertinentes que se pretenden hacer valer.

Cuando el escrito de impugnación se radique ante la Cámara de Comercio en donde tuvo lugar la elección, este se remitirá a la Superintendencia de Industria y Comercio, a más tardar en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, indicando si los impugnantes sufragaron en la correspondiente elección. Adicionalmente, deberá informar el nombre, identificación, correo electrónico y dirección de los miembros de Junta Directiva elegidos.

Las impugnaciones contra las elecciones serán tramitadas ante el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio en única instancia, quién ordenará los correctivos pertinentes.

De la impugnación que reúna los anteriores requisitos, se dará traslado tanto a la Cámara de Comercio cómo a los miembros electos de Junta Directiva para que se manifiesten dentro de un término de cinco (5) días y aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Vencido el plazo para la práctica de pruebas, el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio, decidirá en un término no superior a dos (2) meses.

Cuando la impugnación prospere parcialmente sobre la integración de la junta Directiva se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1727 de 2014, para suplir las vacantes de junta Directiva.

Si cómo resultado de la impugnación se ordena repetir la elección, en esta decisión se señalará el procedimiento a seguir. En todo caso, el procedimiento de elección deberá adelantarse en un plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la decisión que resuelve la impugnación.

Las nuevas elecciones se llevarán a cabo con los afiliados habilitados para participar en la elección impugnada, siempre que a la fecha de la nueva elección conserven esta calidad.

PARÁGRAFO. La presentación de la impugnación no suspenderá la posesión de los miembros de Junta Directiva electos. En el evento de prosperar la impugnación, las decisiones adoptadas por la Junta Directiva impugnada tendrán plena validez.

(Decreto 2042 de 2014, art. 34)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.16. Postergación de las elecciones. Cuando en una Cámara de Comercio se presenten circunstancias que evidencien actos de manipulación de la información llevada a los registros respecto de los afiliados, que afecte la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso electoral, la Superintendencia de Industria y Comercio podrá postergar la realización de las elecciones en cualquier Cámara de Comercio y ordenar la actualización y depuración del censo electoral. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En este evento, las elecciones deberán realizarse a más tardar el primer jueves hábil del mes de marzo del año siguiente a la elección ordinaria, según lo determine la Superintendencia de Industria y Comercio.

La Cámara de Comercio deberá comunicar a los comerciantes afiliados habilitados para elegir y ser elegidos la decisión adoptada por la Superintendencia de Industria y Comercio de postergar la elección, indicando la nueva fecha. Esta comunicación se entenderá surtida con la publicación a través de la web de la respectiva Cámara de Comercio.

La Cámara de Comercio modificara las listas de los candidatos cuando haya lugar a ello, e informará a la Superintendencia de Industria y Comercio para lo de su competencia, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles previos a la nueva fecha de la elección.

PARÁGRAFO 1. Cuando en una Cámara de Comercio no se inscriban aspirantes o listas, se deberán agotar las elecciones de acuerdo con las instrucciones que para el efecto la Superintendencia de Industria y Comercio imparta.

PARÁGRAFO 2. En los casos señalados en la ley, en que la Superintendencia de Industria y Comercio establezca un calendario diferente para la realización de una elección, le corresponderá fijar las fechas en las que se realizarán las distintas etapas del procedimiento, así como las publicaciones.

PARÁGRAFO 3. En tales casos, los miembros de la Junta Directiva vigente al momento de producirse la decisión de la Superintendencia de Industria y Comercio, prolongarán su período hasta el momento en que sea elegida la nueva Junta Directiva y se posesionen sus miembros.

(Decreto 2042 de 2014, art. 35)

ARTÍCULO 2.2.2.38.3.17. Medidas cautelares de carácter electoral. Las medidas cautelares de carácter electoral previstas en el inciso sexto del artículo 28 de la Ley 1727

de 2014, podrán decretarse por el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(Decreto 2042 de 2014, art. 36)

SECCIÓN 4

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 2.2.2.38.4.1. Elección y Período. Cada Cámara de Comercio tendrá un revisor fiscal, persona natural o jurídica con uno o varios suplentes, elegidos en la misma oportunidad de los miembros de la Junta Directiva, por los comerciantes afiliados por la mayoría relativa de votos presentes, para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. El período del revisor fiscal coincidirá con los años fiscales correspondientes.

PARÁGRAFO. En el evento en que el voto en blanco obtenga la mayoría de votos, se repetirá la elección por los comerciantes afiliados, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 2.2.2.38.4.2. del presente Decreto.

(Decreto 2042 de 2014, art. 38)

ARTÍCULO 2.2.2.38.4.2. Inscripción de candidatos. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio fijara los términos de invitación para los candidatos a revisores fiscales, principal y suplente, en la que establecerá los requisitos y condiciones mínimas para postularse.

El representante legal de la Cámara de Comercio deberá publicar al menos una vez durante el mes de septiembre por los mismos medios de publicidad de las elecciones de Junta Directiva, un aviso de invitación a todas las persona naturales o jurídicas interesadas en asumir la revisoría fiscal de la Entidad.

Los candidatos deberán inscribirse ante la secretaria general o la oficina jurídica de la respectiva cámara, durante la primera quincena del mes de octubre, acreditando los requisitos señalados en la invitación aprobada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo señalado para la inscripción de los candidatos, el representante legal de la Cámara de Comercio verificará que las personas que se postulen reúnan los requisitos exigidos en los términos de la invitación. La relación de los candidatos que cumplan con los requisitos deberá ser publicada una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año de la elección, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de junta directiva.

(Decreto 2042 de 2014, art. 39)

ARTÍCULO 2.2.2.38.4.3. Vacancia de la Revisoría Fiscal. Cuando se presente la vacancia del cargo de revisor fiscal principal y suplente, se reemplazará por el candidato que le siga en orden de votación.

Cuando no existan más candidatos en el orden de elección, los comerciantes afiliados realizarán una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva en los términos del artículo 2.2. 2.38.4.2. del presente Decreto.

(Decreto 2042 de 2014, art. 40)

ARTÍCULO 2.2.2.38.4.4. Alcance de las Funciones del Revisor Fiscal. A la revisoría fiscal de las cámaras de comercio se les aplicarán las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades mercantiles y demás normas concordantes, particularmente las normas que rigen el ejercicio de la revisoría fiscal en Colombia.

Al revisor fiscal, le queda prohibido ejercer actividades que impliquen coadministración o gestión en los asuntos propios de la ordinaria administración de la Cámara de Comercio.

El revisor fiscal sólo podrá participar en las reuniones de Junta Directiva por invitación expresa de la misma o cuando alguna circunstancia particular lo amerite.

(Decreto 2042 de 2014, art. 41)

SECCIÓN 5

ESTATUTOS

ARTÍCULO 2.2.2.38.5.1. Contenido. La Junta Directiva de cada Cámara de Comercio aprobará sus estatutos y reformas, siempre que ellos se sujeten a las leyes y demás disposiciones reglamentarias y contemplen por lo menos los siguientes puntos:

1. Naturaleza jurídica y creación;
2. Objeto y funciones;
3. Estructura organizacional:
 - Junta directiva y sus funciones.
 - Comisión de la mesa y sus funciones.
 - Presidente y vicepresidente(s) de la Junta Directiva y sus funciones.
 - Revisor Fiscal y sus funciones.
 - Presidente ejecutivo y sus funciones.
 - Del Secretario.
4. Del patrimonio;
5. Del régimen de afiliados y el reglamento de afiliación;
6. De las inhabilidades e incompatibilidades de los empleados de la cámara;
7. Política de riesgo y sistema de control interno;
8. Gobierno corporativo y régimen disciplinario; y
9. De la reforma de los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La comisión de la mesa y sus funciones será facultativa para cada Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2. Los estatutos y sus reformas deberán ser publicados en el medio de publicidad que tenga la respectiva Cámara de Comercio, dentro del mes siguiente a su aprobación, de conformidad con lo señalado en el presente capítulo.

(Decreto 2042 de 2014, art. 42)

ARTÍCULO 2.2.2.38.5.2. Aprobación de las reformas estatutarias. Las reformas estatutarias de las cámaras de comercio deberán ser aprobadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

(Decreto 2042 de 2014, art. 43)

CENSO ELECTORAL

***ELECCIONES JUNTAS
DIRECTIVA Y REVISOR
FISCAL 2026***

CENSO ELECTORAL DEPURADO AL 31 DE AGOSTO 2026

LISTADO DE AFILIADOS HÁBILES PARA PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISORÍA FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR A CELEBRARSE EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2026

853	JAIRO ANTONIO CASADIEGOS OSORIO	39626	URBANO AMOROCHO FLOREZ
2831	MARIA ELISA DAZA DE VEGA	39822	LUIS ALEXANDER TORRES LEON
3394	ALBERTO BALLESTEROS	39877	GERMAN ANTONIO GARCIA CONDE
5690	HENRY ABRIL TORRES	40533	JHONNY RAFAEL ARIAS RODRIGUEZ
10045	RODRIGO ISAAC VEGA CUELLO	40883	HUGUES RAFAEL TONCEL ARTETA
11848	MYRIAM GELVIS ROJAS	42635	JOSEFA MORALES ALMENAREZ
18928	DELMIRA GARCIA	42952	DORA LUZ VELASQUEZ VELASQUEZ
21977	CRISREY EMILIO MORA GALVIS	43217	RUBEN DUQUE SUAREZ
22657	AGENCIA PRINCIPAL VALLEDUPAR	43299	GUSTAVO PEREZ CHINCHILLA
23857	HIMEL DE JESUS RIVERO ZULETA	43376	VIVIAN LUCIA MARIOTTYS BARROS
26372	OSWALDO CASTRO DELGADO	43380	MARCOS HERRERA BARRAZA
27666	FRANCY ALIRIA GOMEZ PEDRAZA	43719	LARRAZABAL GLORIA MARGOTH CASTRO DE
28878	ANTONIO JOSE DE ANGEL MARTINEZ	43861	DEMETRIO RAFAEL VERGARA AREVALO
29960	ANDRES DITTA ANGULO	44745	JOSE DEL CRISTO ORDONEZ MAURY
31061	NAYIBE VARGAS DAZA	45437	FOCION BUSTAMANTE MIRANDA
31393	HELMER ARIZA LOPEZ	45809	NEIRA ALBEIRO PAEZ
34227	MYRIAN ROSSEL MARROQUIN	46383	SERVIPAS E.A.T.
34332	MOSCOTE HEDER ENRIQUE CARRILLO	46855	ULMAN PALMERA CARRASCAL
34515	MANUEL JOSE CELEDON RODRIGUEZ	47228	YULIA VICTORIA RINCON AGUIRRE
35023	WALTER RAFAEL BELENO TRIANA	47330	BELKIS RUBY MARIA MORA MARTINEZ
35072	OSCAR AUGUSTO DUQUE SUAREZ	47411	MARIA EDILIA DELGADO VARGAS
35983	ALVARO GUEVARA	47481	CARLOS JAVIER ORTIZ BECERRA
36721	YORGY ONATE TONCEL	47655	JUAN JOSE RAMIREZ MORA
36897	NEDER LUIS PENARANDA TOVAR	47738	HERNANDO CARDENAS ROBLES
37420	AFRANIO RESTREPO CORDOBA	49220	LUIS FERNANDO DUEÑAS CUENCA
37816	MARGARITA PACHECO DE RIOS	50299	MARIA RESFA SILVA PINTO
38136	RESTREPO VILLAROEL & CIA. S.EN C.	50333	HUGO MANDON
38794	NAIN JOSE NORIEGA GUTIERREZ	51155	LUZ EDIN RANGEL QUINTERO
38916	GLORIA OVALLE DE MENDOZA	51506	ROCIO DURCAL BOBADILLA ABRIL
39163	LUZMILA BAQUERO CUELLO	51692	ALVARO ANTONIO CRUZ MENDOZA
39335	FERNANDO JOSE SEQUEDA PEREZ	52330	LUIS ARSENIO ALVAREZ CONTRERAS
39384	HUMBERTO ORTIZ LESMES	52464	COMPANIA NEVADA DE SEGURIDAD LTDA
		52581	JHON JAIRO TORRADO SIERRA

52785	HERNANDO DE JESUS OÑATE BOWEN	64482	YOLANDA REBECA MISATT DOMINGUEZ
53198	LUCIBEL CECILIA TOBIAS RANGEL	64853	ROSADO AIXA MESTRE DE
54974	JULIA MARY GUERRA TORRES	64941	LILIANA PATRICIA GARCIA VILORIA
55095	ROBINSON VARGAS GARAY	65094	LUIS CARLOS BORGES CARDENAS
55148	RODRIGO HERNANDEZ JIMENEZ	65101	LUZ ESTHELA PARRA ROPERO
55595	JOSE ANTONIO AGUIRRE PEREZ	65261	YAMILE CONTRERAS CALDERON
56343	CARLOS ANTONIO NOVOA BALLESTEROS	66446	LUZ MARINA PALLAREZ GARCIA
56463	MARTHA TAPIAS TAPIAS	67083	AMIRA CECILIA CONTRERAS OROZCO
56550	MEDICOS Y SOLUCIONES S.A.S.	67545	EDITH CUETO RUA
56626	NANCY PASTORA FIGUEROA PEREZ	67608	ROBERT ANTONIO TEHERAN BOHORQUEZ
56755	EDISON CRUZCO CUELLO	67858	SARA ROSA OROZCO TORRES
56920	VICTOR HUGO AMARIS BORRED	67863	RUBEN DARIO BARROS ROMERO
57003	FIDEL ANGEL PINEDA GUERRERO	68096	JORGE SANCHEZ CONTRERAS
57912	AMPARO ARBOLEDA AGUIRRE	68108	ALERCIO MARQUEZ AVILA
58274	RUBYS DOLORES BATISTA BARROS	68475	MARYOLI CABARCA BARRERO
58934	DELFI DO DOMICIANO RIVERO ZULETA	68926	LUIS ANTONIO GONZALEZ CASTANO
59075	NEREIDA PAEZ SANCHEZ	69125	GERMA MERCEDES PEREZ RODRIGUEZ
59077	MAGALIS PAEZ SANCHEZ	69748	ELIZABETH VERGEL ALVAREZ
59259	LAUDITH ESPERANZA LOPEZ LEMUS	70022	JOSE DUARTE DURAN
59316	ALCIDES MANUEL PAEZ GUERRA	70352	HILDA ROSA QUINTERO BACA
59402	ELEUTERIA HERNANDEZ JAIME	70389	RIVER ELGES HERNANDEZ CASTILLO
59499	KAREN GUERRERO CALDERON	71338	EDGAR PRADO CARVAJALINO
60139	MANUEL JESUS JACOME LOZANO	71357	SANDRO FABIAN VEGA MAESTRE
60418	LUZ MARLENY CLAROS ORTIZ	71476	KELIS VARGAS
60651	ERIKA ELENA MESTRE ECHEVERRY	71934	JESUS EDUARDO CARDENA RODRIGUEZ
60689	IDEAS & SOLUCIONES S.A.S.	71994	MARIA ELENA HOLGUIN PULGARIN
61180	LUIS EDGAR ORTIZ SARMIENTO	72155	ARGEMIRO DE JESUS LOPERA LOPEZ
62155	LIBIA FLOREZ DIAZ	72726	LISNEY DEL CARMEN CORDOBA MERCADO
62305	GILBERTO GARCIA MARTINEZ	72754	LUIS MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ
62336	ASESORIAS, CONSULTORIAS Y COMERCIALIZADORA CREDIT MOSER S.A.S	72788	CIRO RINCON CASTILLA
63180	ELIUMER SANTIAGO PORTILLO	72789	JAIR LEONARDO RINCON PEREZ
63188	MIRELDA SOFIA CALDERON CHINCHILLA	72841	CARMEN HORTENCIA GALVIS RODRIGUEZ
63189	JOSE MARTIN ROMERO HENRIQUEZ	72925	JOSE ENCARNACION FERNANDEZ VILLALBA
63276	HECTOR BERMUDEZ	72990	JUVENAL CLAVIJO RANGEL
63640	SUDY CECILIA GALVIS URIBE	73132	JULIO ALBEIRO JACOME LOZANO
63714	ZENITH MATILDE GALVIS ANILLO	73333	YINA PAOLA DURAN BELEÑO
63843	WILDER SANCHEZ ZAPATA	73350	GUILLERMO RESTREPO CARDONA
64379	YANETH RAMIREZ CAMARGO		

73431	RODOLFO RICARDO QUINTERO MORALES	78623	FREDDY AGUILAR PRADO
73543	LUZ CARIME GARCIA URBAY	78733	YOLETH MARIA GONZALEZ LUNA
73598	OFELIA GORDILLO AMADO	78803	FERNANDO ALVAREZ MESA
74058	ARSENIO TRUJILLO	78811	DIANIS MARIA CORZO ARIAS
74115	NELSON ENRIQUE HERNANDEZ OLARTE	78891	MAYERLINE IDALITH MUÑOZ SOLER
74164	CELIA MARIA DUARTE RAMIREZ	79039	MILTON ABID ALVAREZ CONTRERAS
74168	MILENA DEL CARMEN DE ANGEL ORTEGA	79054	CARLOS SABINO MARTINEZ MAESTRE
74547	EUDES RAMON JAIMES VARGAS	79105	KAREN LORENA VIECO MENDOZA
74888	FREDYS ENRIQUE MORELO MORALES	79188	WILLIAM ALVAREZ CONTRERAS
75494	RAFAEL ENRIQUE GUTIERREZ CARDENAS	79219	CIPRIANO ALFONSO QUINCHIA VELASQUEZ
75508	MIGUEL JERONIMO MEJIA PADILLA	79276	WILFREDO FRAGOZO DE ARMAS
75586	PATRICIA MEJIA RODRIGUEZ	79394	HUGO ESTRADA
75859	MARLENE CRUZ MENDOZA	79400	JOSE HERMES QUINTERO RANGEL
75890	WALTER FERNANDO RAMIREZ RAMIREZ	79454	YUDY LEAL RIOS
75985	CARLOS MARIO PINTO CABALLERO	79767	ANA GRACIELA ROMERO QUINTERO
76036	EUNICE MARIELA MANJARRES VERGARA	79844	GUANZHONG CHEN
76051	URIELSO ARENAS QUINTERO	80167	DORIS INES JIMENEZ SANCHEZ
76122	REGINALDO BELENO MOJICA	80240	LILIANA TARRIBA BARROSO
76323	JAIME EDUARDO TORRES NIEVES	80397	WILLIAM REYNALDO RUEDA ASTORGA
76351	MARINA QUINTERO DELGADO	80570	ALFONSO JOSE MORALES OSPINO
76948	EMIRO JOSE GONZALEZ GONZALEZ	80743	NELSON HUGO RODRIGUEZ HIGUITA
76986	LUZ MARINA GALINDO JULIO	80819	MAURICIA ISABEL TORRES
77002	ANDERSEN AVILA ROSSELL	81098	MARITZA DEL CARMEN RESTREPO DITTA
77129	JORGE IVAN CARDONA RIVERA	81130	WILMAR ANTONIO PADILLA MARTINEZ
77164	OSCAR ADRIAN MANCILLA ACEVEDO	81274	BENJAMIN JESUS ALVAREZ ARAGON
77470	JOSE ROBERTO DEL RIO SALAZAR	81290	LILINA DEL SOCORRO QUIROZ BARRETO
77494	FREDY ALONSO AMOROCHO FLOREZ	81775	JOSE YESID RODRIGUEZ VANEGAS
77531	HERNANDO JOSE SIERRA PIÑA	81826	ERINSON RAFAEL PABON LOPEZ
77571	CLERK ESTELA JIMENEZ CARO	81876	TARQUILIO ENRIQUE GONZALES DE LA OSSA
77656	BEATRIZ ISABEL AREVALO SANTIAGO	82012	GEOVANNY RODRIGUEZ URIBE
77753	EXCEL ALBERTO QUINTERO SANGUINO	82056	AMINTA DEL SOCORRO SALAZAR DAZA
77780	BLANCA MARLENY GALLEGO GAVIRIA	82287	ROSA CECILIA RODRIGUEZ
77804	JUAN DE DIOS MOLANO CARO	82301	LEONARDO ORTA LOPEZ
77885	JESUS ANTONIO PALOMO GALVIS	82477	FABER DE JESUS ZULUAGA GONZALEZ
78042	MILENA PATRICIA VILLADA PLATA	82626	JOSE MILCIADES ARDILA ASCANIO
78120	SANTIAGO ARIAS HERNANDEZ	82901	JULIO CESAR PEREZ ALVAEZ
78297	ANGELINA ALMEYDA DE RUEDA	83015	FRANCISCO JESUS PEREZ SINNING

83241	MIRILIS MARIA MARTINEZ ESCANDON	88323	YOLMERYS MARIA RIOS PACHECO
83318	JACQUELINE BARRERA PEREZ	88736	ROSEIDY ROSADO CAMACHO
83394	MILADIS ARIAS RODRIGUEZ	88837	MARTHA INES ARINO GUTIERREZ
83450	HONORIO CARRENO OREJARENA	89114	RAUL ALFONSO GARCIA MANDON
83501	AZUCENA AMOROCHO FLOREZ	89347	MARIA AMPARO QUESADA SARMIENTO
83613	FRANKLIN EMIRO MENDOZA GALVIS	89409	ANA ELSIDA DONADO PABON
83686	WULLIAN ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ	89624	EFRAIN SEGUNDO DURAN SALAS
83725	MEUDYS YOLIMA MENDOZA RINCON	89684	JEISON JOSE GONZALEZ NAVARRO
83902	JAIRO CARRENO OREJARENA	89831	ISLENA YARMILE ORTIZ RUEDA
84035	MARLENE BEATRIZ BARRAZA	89960	JESUS ALBERTO MANCIPE TORRES
84118	ARNULFO ROJAS GONZALEZ	90643	BENJAMIN MANZANO
84120	HUVER HERNANDO CLAVIJO BARRANCO	90901	LORENA PATRICIA DIAZ MORENO
84168	EMILIA TORRES CARRANZA	91358	ANGELMIRO RANGEL JULIO
84184	DELIA INES JAIMES RUEDA	91497	CARLOS JULIO DURAN GUERRERO
84288	DAVID JOSE BOLIVAR GUTIERREZ	92024	JISETH PAOLA HENRIQUEZ RESTREPO
84529	LUIS CARLOS RODRIGUEZ RUEDA	92351	ARNOLDO ARDILA PRADA
84718	OPCION CARIBE S.A.S	92616	GUILLERMO AUGUSTO ARIAS ARIAS
84737	ALEXANDER PAYARES GARCIA	92894	OSTEOMATERIAL S.A.S.
84870	VICTOR JULIO MARTINEZ GUERRERO	93201	CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S
84906	VALENTIN VILLAMIZAR VELASQUEZ	93264	JOAQUIN EDUARDO PITRE GALVAN
84920	DIANA PATRICIA LOPEZ MARIN	93286	EVILDER PEÑARANDA SEPULVEDA
85058	ROSARIO ELENA PINO CHAVEZ	93381	JOSE MARIA PINTO SANCHEZ
85108	LUIS CARLOS ZAMBRANO MOLINA	93418	NOLBERTO DUARTE ACOSTA
85217	YUELIMA CHINCHILLA PALLAREZ	93742	FARITH ARIZA JIMENEZ
85423	PEDRO FELIX LUNA MARTINEZ	93899	OLGA MARIA BARAHONA LOPEZ
85457	EUNICE MENDINUETA CASTRO	93990	HERNANDO DE JESUS RAMIREZ JIMENEZ
85491	HERMER VERGEL RINCON	94126	JUAN DAVID VELASQUEZ DUQUE
85585	EDGAR ANTONIO GARCIA CASTRELLON	94128	GUTIERREZ & MAYA ABOGADOS S.A.S
85817	JULIO ENRIQUE ZAMBRANO ROJAS	94204	SULLMAN PATRICIA ROMERO OCHOA
86215	GUSTAVO JOSE URRUTIA PEREIRA	94222	JOSE HUMBERTO MADARIAGA CALDERON
86631	FREDY ZORRO GUTIERREZ	94396	ANA MILENA ACUÑA PALACIO
86873	LILIANA PATRICIA GOMEZ AYALA	94846	INGRID YANETH RIOBO MEDINA
87084	CAMILO TORRES OSPINA	95050	KELLY JOHANA ARIAS RIVERO
87605	YOLIBETH ROMERO SAMPAYO	95124	NANCY ESTHER RAMIREZ CAMARGO
87609	LUIS CARLOS CARRASCO SUAREZ	95159	ELKIN DARIO CASTAÑEDA URAN
88299	LEODAVIS AUGUSTO ROJAS QUINTERO	95201	DEISY CECILIA NUÑEZ QUIÑONEZ
88307	ALEXANDER JOSE CANTILLO ESTRADA	95208	HENRY DAVID HERRERA MORENO
88313	ROSALBA VASQUEZ DE SEPULVEDA	95215	KELLY JONELLY SALGADO BENITEZ

95330	RODOLFO ANTONIO PACHECO CARREÑO	100363	EDDY PACHECO CARRASCAL
95349	RAMON ACEVEDO ACEVEDO	100511	CARMEN ELVIRA JULIO ESTRADA
95687	LEONARDO CHAPARRO DURAN	100647	GINER ASMAR MARTINEZ VALENCIA
95694	ARLETH PATRICIA SALAZAR ADECHINI	100831	MARIA JOSEFA CARRILLO AVENDAÑO
95772	ASTRID MIREYA NAVARRO PEREZ	101031	MARULIZ MARCELA PEREZ MERCADO
96134	OSMANIS CECILIA ROJAS CASTILLA	101290	FRANKLIN JOSE VELASQUEZ DAVILA
96223	NORMA CECILIA MADERA RIVERA	101331	OSMIN ZAIT QUINTERO VERGARA
96284	YEISON JAVIER HERNANDEZ SIERRA	101380	JOSE DEL CARMEN RANGEL VACA
96523	BELIA GUTIERREZ SEGOVIA	101462	YOLANDA GALLO
96888	LUIS ALFONSO BACCA PALOMINO	101473	MAGALYS JUDITH MUÑOZ DE ANGEL
96912	CLAUDIA YANNET HERRERA LOPEZ	101703	TERESA JACOME BARBOSA
96972	RICARDO ALVAREZ CONTRERAS	101737	GLADYS ELENA URIBE PEREZ
97054	ARIEL ALVAREZ CONTRERAS	101960	ANA JOSEFA GREY BERRIO
97206	DIONICIO OCHOA DURAN	102074	PINO & PINO S.A.S.
97463	OLGA LUCIA NIEVES AGUDELO	102116	HEIDER GELVIS CARVAJAL
97541	MARIA VICTORIA SANTANA MINDIOLA	102405	ALBEIRO VACA FRANCO
97553	DANIEL MACIAS TAMAYO	102726	SAMUEL ACOSTA ARAQUE
97829	JULIO CESAR CASTRO VILLAR	102968	NUBIA PATRICIA SERRANO GOMEZ
97961	GUSTAVO ROJAS PICON	103050	LIBARDO NAVARRO LOPEZ
97979	GUILLERMO ALBERTO BARROS PEREZ	103576	ISRAEL CASTRO MUÑOZ
98031	LEONARDO FABIAN GIL LIBRERO	103700	YADIRA ESTER SARDOTH SAURITH
98057	MIGUEL ULISES MAESTRE OROSCO	103709	CARLOS ALBERTO DIAZ NUÑEZ
98095	ALIRIO RAFAEL MARTINEZ LUNA	103783	BREINER ENRIQUE DIAZ LOCARNO
98150	JOSE DANIEL OLIVEROS BUSTAMANTE	103830	REINALDO ORJUELA PEÑA
98159	LILIAM MAGRET BALLESTEROS PALLARES	103959	TONY SMITH VERGARA MENDOZA
98214	ARELIS DE JESUS GAMEZ MARTINEZ	104030	YOEL SEÑAS CABEZA
98250	ANA ILSE PAYARES ROBLES	104536	CASTULO CASTOR PACHECO COLON
98302	LUBIS MARIA DAZA PLATA	105091	JOCSAN HARBEY RAMIREZ PINEDA
98421	GENITH ALICIA QUINTERO SERRANO	105094	ADALUZ MAESTRE RODRIGUEZ
98539	GARY GARAY MUÑOZ	105280	YENNYS ZENITH RODRIGUEZ PEREZ
98788	JUAN CRISTOBAL BARON GELVES	105718	ROBINSON PARRA REMOLINA
98922	OMAR ENRIQUE TORRES MEZA	105746	CAMILO ANDRES ROMERO MORALES
99062	ANA MARIA OVALLE MENDOZA	105808	NESTOR IVAN DELGADO VARGAS
99119	MARITZA ISABEL OSPINO CAÑIZARES	105837	LUZ MARINA ESTRADA RINCON
99450	ADALBERTO CASSIANI MORALES	105841	ALEXANDER JOSE MESA BALLESTA
99538	MARITZA GONZALEZ DE RINCON	105901	EDGAR ENRIQUE EGUIS VARELA
99548	GERMAN ERNESTO MARTINEZ PATIÑO	106125	OLENIS DEL CARMEN ARRIETA MARIOTA
99823	MERCEDES GONZALEZ ROCHA	106307	PROSPERO FRANCISCO FLOREZ CONTRERAS

106331	GLORIA VERGARA PEREZ	112387	WALTER ALONSO MARIN BLANDON
106354	E.I.T. S.A.S.	112397	LUIS CESAR JAIMES PEREZ
107319	DEIVIS JESUS VIDES MOJICA	112467	MANUEL MUJICA AVILA
107396	LEYLA ROJAS BLANCA	112486	NIXON MANDON MANDON
107398	LUIS BARSILAYR CACERES SEPULVEDA	112697	HORACIO JOSE BLANCO SANCHEZ
107409	ISMAEL ALFONSO BECERRA BARRERA	112839	INDIRA LUZ BUELVAS POLO
107473	JHEYSON TORO JULIO	112994	JOHANNA PAOLA ALVAREZ ACEVEDO
107700	AMITH LEONOR JIMENEZ CONTRERAS	113156	JAIRO RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ
107882	JORGE VILLALBA CONTRERAS	113203	LILIANA LEAL RIOS
107906	JORGE ENRIQUE PRADA OTERO	113317	OMAR HERNAN HIGUERA RODRIGUEZ
108096	ARIEL BAENA CAMPO	113487	MARGARITA ISABEL SEVERICHE RODRIGUEZ
108196	ARELIS MARIA SURMAY GALVIS	113716	NEIRA MILENA SANCHEZ CARDONA
108444	JAVIER EDUARDO BELEÑO SUAREZ	113724	YODELIS ESTHER ARGUELLES CATAÑO
108478	MATILDE ISABEL MARRIAGA REGALADO	113940	LUIS EDUARDO BUGALLO TELLEZ
108606	YOLIBETH RODELO JIMENEZ	113972	DENIS ARDILA RIOS
109031	VERONICA VANEGAS CONTRERAS	114100	REINALDO UBIL ROMERO MONTERO
109117	OSWALDO ENRIQUE OSPINO CANAVALL	114203	ADRIANA MARIA GELVEZ GOMEZ
109446	JOSE DANIEL MENDOZA	114492	MAXIMO MATUTE BOLAÑO
109575	MARINA LANDAZABAL GOMEZ	114672	ARIS YASMIN ROMERO CALDERON
110032	RAQUEL CECILIA MANJARRES ROSADO	115251	FREDY RODOLFO ZORRO PAEZ
110162	CARLOS ENRIQUE RODRIGUEZ RAMIREZ	115390	FROILAN SOLANO MENESES
110200	LUZ DARYS ZABALETA ANAYA	115571	SHIRLEY JULIETH REALES PEÑA
110485	ROSA TILIA PEREIRA PEREZ	115809	SERGIO ARMANDO PINZON GALVIS
110573	LUISA FERNANDA OSORIO GOMEZ	116165	JUANA LEONOR PEÑARANDA ALVAREZ
110827	JORGE LUIS RINCON MIELES	116287	HECTOR JULIO QUINTERO BOHORQUEZ
111132	AMALIA PINEDA DUARTE	116364	JAIGUER ALONSO CASAS MENESES
111344	WISTER THERAN MORENO	116614	MARGARITA CECILIA CASTILLO OSPINO
111396	OLGA LUCIA RONDON PEREZ	116786	ELIZABETH LEON NORIEGA
111485	LILIANA INES FLORES ROMERO	117117	LILIANA MARIA MUNIVE CANTILLO
111496	ELKIN DARIO GARCIA CARDONA	117182	JOSE RAMIRO PEREZ MONTOYA
111658	BETINA ISABEL CASTRO MOLINA	117319	JANA ROXANA SUAREZ SIERRA
111860	JOHN FELIPE QUINTERO SALAZAR	117528	GONZALO MANTILLA HERNANDEZ
111887	ALBIS MARIA CHAVEZ CRUZ	117934	JOSBAN FERNANDO FIGUEREDO DE ALBA
111968	VLADIMIR ANTONIO OCHOA HERRERA	118095	JESUS DAVID MACHADO ORTEGA
112043	JOSE GABRIEL PULIDO DAVILA	118369	JENITH EMERLEIDIS GARCIA PEÑA
112132	DIANA GUTIERREZ GONZALEZ	118505	TERESA PARRA LEAL
112332	CARLOS ALBERTO GOMEZ ARANGO	118552	ARMANDO RAFAEL CARO JIMENEZ
112374	ORLANDO BECERRA VEGA	118878	JORGE HUMBERTO AGUILAR NIETO

119205	WILBER PEREZ QUEBRADA	124809	DAVID JAVIER CARDENAS HERNANDEZ
119233	YORMITH MILEHINYS VILORIA RADA	124942	LUIS MANUEL VILLEGAS TAPIA
119261	LISBETH MARIA MENDINUETA MARTINEZ	125034	NORIS FARIDES POPAYAN GALVAN
119265	SANDY LISETH ARIZA VERGARA	125094	MARLEN SOFIA MONTERO MAESTRE
119282	JAIME RANGEL RANGEL	125095	FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE
119387	JULIAN MARIA PEÑA VARGAS	125634	SIERVO CHINCHILLA FLOREZ
119425	CRISTOBAL TORRES RODRIGUEZ	126122	JOSE DE JESUS HERNANDEZ CERVANTES
119471	SERAFIN ALDANA BADILLO	126125	NANCY CAROLINA BETO MONGUI
119501	NANCI PIEDAD ORREGO GOMEZ	126161	ALBA PATRICIA ACEVEDO PIMIENTO
119518	GRICELIA ESTHER MONTOYA CUDRIZ	126470	MARBELIS RANGEL IZQUIERDO
119556	EVER ENRIQUE GARCIA LINARES	126552	JHON JAIRO CASTILLO MOLA
119896	LUZ MARINA SANCHEZ	126608	JAIME DAVID AMAYA PERALTA
119945	ALDO LUIS SIERRA SERRANO	126629	KARELYZ MAGDALENA ARRIETA OROZCO
120013	BELLY YANETH VILLAMIZAR VELASQUEZ	126671	FREDDY DURAN SALINAS
120024	JOSE EULAGIO NUÑEZ CORREA	127054	PEDRO PABLO RODRIGUEZ CARVAJAL
120060	VICTOR RAFAEL SOTO PINEDO	127167	HERMES ENRIQUE VEGA MENDOZA
120104	NELSY MARIA MUEGUES ESTRADA	127381	EDGAR ANDRES PRADO ZAYAS
120295	JEFERSON JESUS TALERIO GARCIA	127480	YALEIDIS CASADIEGO BONILLA
120350	YONI FRANSCISCO BOLAÑO BORREGO	127533	MARCELINO DE JESUS BOLANO FRAGOZO
120460	DIOMER AUGUSTO VASQUEZ VERGARA	127784	JOSE ALEXANDER HERRERA TAPIAS
120764	JORGE ARMANDO PADILLA GUILLEN	127797	RUBIELA PARRA GARCIA
120988	EDILSA RANGEL RANGEL	127818	DIANA PATRICIA SANCHEZ GUERRERO
121079	YOJAIRA ANDRADE MORA	127876	AURA LIZBETH BUITRAGO VALENCIA
121085	MARY ESPERANZA DIAZ LEMUS	127884	LILIANA AYALA DUARTE
121125	JOSE LUIS TORRES HERRERA	128530	ALDEMAR NAVARRO RANGEL
121139	ADRIANA MILENA ANDRADE MORA	128589	JESUS MARIA CASTILLO TORRES
121150	MARIA DEL PILAR COLL GUTIERREZ	129124	CARLOS ANDRES MADARIAGA RICARDO
121255	BELISARIO ROPERO MEDINA	129407	YENY DURLAY MARIN MARIN
121415	WILFRAN JAIR MEJIA MONTAÑO	129808	STEPHANNY PAMELA VILLEGAS GOMEZ
121734	LISBETH MARIA ARIZA MUÑOZ	130307	FERNANDO FIGUEREDO PINZON
122849	GUSTAVO GARYS BERMUDEZ MOLINA	130379	GEINER ENRRIQUE MOLINA PADILLA
122924	URSULA YARITZA MARTINEZ PINTO	130380	HECTOR MANUEL TIQUE BOCANEGRA
123066	YURY LILIANA LOSADA RODRIGUEZ	130611	JUAN CARLOS MARTINEZ GIRALDO
123379	NORELIA ISABEL BLANCO MENDOZA	130929	ELIANA MARCELA URIBE RINCON
123639	MARTHA MIREYA SANTANDER FUENTES	131062	ANNJY PAOLA MORALES OSPINO
123995	ELIZABETH QUINTERO CONTRERAS	131190	ALBA NERYS MAESTRE USTARIZ
124456	NINY LEONOR PLATA PEDROZO	131491	ELVER TORRES CARDONA
124687	DEIXI MARLENE MENESES GUERRERO		

131932	LAURA MARCELA JIMENEZ ARIZA	139364	ADRIANA PAOLA MELO JIMENEZ
132105	CAROLINA VELASQUEZ DUQUE	139560	EDUAR ALFONSO VILLA MARQUEZ
132131	HUGO MANUEL MOLINA MARTINEZ	139868	JOSE RAFAEL MERCADO RIOS
132177	JON JAIRO BRIÑEZ ANGARITA	140467	GENITH MELLADO VARGAS
132429	EDUAR ALFONSO BASTOS PEREZ	141437	JAIDER ANDRES CASTILLO ROJAS
132843	EVER ANTONIO ROJAS SANTANA	141459	EDUARD CAMILO SANCHEZ BOTELLO
132894	CARLOS MARIA ALVAREZ ANGARITA	141558	MIGUEL EDUARDO SANGUINO TRUJILLO
132965	EMMANUEL NAVARRO QUINTERO	141561	JOSE VICENTE CASTRO RODRIGUEZ
132996	YUGETH KATERINE DIAZ ORCASITA	141670	DIDIER ESGARDO HIGUERA SERRANO
133094	ROSALIA PEÑARANDA QUINTERO	141787	DARWIN DAVID VANEGAS BRITO
133572	JAIDY GARCIA MORENO	141791	MIRELDA HELENA ARAUJO PINEDA
133638	LYZ NEY ALMANZA GONZALEZ	141824	IGNACIO REMOLINA ORTIZ
134330	EDGAR FABIAN CABALLERO CONTRERAS	141904	ELKIN ENRIQUE PALLAREZ MARTINEZ
134399	JOSE REINEL ROMERO HERNANDEZ	141944	LUIS EDUARDO MORALES RAMOS
134509	MAURO EDGARDO ROJAS MEJIA	142018	NELSON ENRIQUE OCHOA OCHOA
135020	TOXIKOM S.A.S.	142028	LUCY ISABEL DELGADO VARGAS
135257	MARTHA JUDITH PINEDA GUTIERREZ	142035	ROSENDO JOSE MENDOZA MAESTRE
136089	YESIT FERNANDO VILLADIEGO MEJIA	142066	MARIA ELISA MORENO QUIROGA
136186	YOLEIDIS SOTO SOTO	142854	OSCAR MAURICIO PINEDA SANCHEZ
136251	ALCIBIADES RODRIGUEZ PEREZ	142995	JOSE DE LA CRUZ GUETTE OCHOA
136259	ANTONIO JOSE OSPINO CARRANZA	142999	AURA MARIA TORRES ZAMBRANO
136352	MARIA DE LA CRUZ CANTILLO ARRIETA	143143	DORELIS ISABEL PALOMINO MARTINEZ
136395	MARISOL ALVARADO VEGA	143325	CLAUDIA MIREYA FIGUEREDO RUEDA
136511	ROSA MARIA RAMIREZ REYES	143416	ESEQUIEL GUILLERMO GARCIAS ARIAS
136831	GRANJA INTEGRAL RIO DE ORO S.A.S	143570	CARLOS ALBERTO TORO LOPEZ
136832	URON & URON S.A.S	143756	CINDY LORENA MARTINEZ OSPINO
136964	YONEIDYS VICTORIA GALVIS PACHECO	143847	YOLEIDIS REQUENA MOJICA
137155	LUZ STELLA RIOS MONSALVE	143869	JORGE MARIO RIVERA GOMEZ
137190	ERIKA VIVIANA TALERO GARCIA	143890	JOSE MEDARDO CARDONA JIMENEZ
137706	LIZETH PIÑEREZ CASERES	143958	DARIO MIGUEL DORIA CEBALLO
138049	JOSE LIVER IZQUIERDO SAURITH	144314	ALIRIO RINCON PEREZ
138101	JOSE HELMER NIETO LEON	144347	LUIS ARSENIO TRUJILLO PABON
138209	CINDY PAOLA CASTRILLO PEREA	144910	VIRGELINA CASADIEGO PAEZ
138710	NORBey BONILLA TRIANA	144932	AFRANIO PEÑARANDA IZQUIERDO
138855	EDUARDO TRILLOS LUIS	145113	LEYDY JHOANNA RECIO ECHEVERRY
138875	ZULY PAOLA PEDROZO RAMOS	145271	RAMON DEL CARMEN GERARDINO NAVARRO
138924	DELcy AUDITH CORCHO BARON	145342	FABIANA MARCELA SEPULVEDA ARDILA
139302	OP INTEGRADOS S.A.S		

145488	LINA MERCEDES GOMEZ ARRIETA	158032	BEATRIZ BRU MESTRE
145704	SANDRA LILIANA IBARRA SANCHEZ	158433	MELEIDYS MILENA CAMPO DAVILA
146137	DAVID FERNANDO GAMARRA ESTRADA	158622	CARLOS ARTURO SIMANCA CLAVIJO
146705	KATHY YANETH POLO CANTILLO	158734	RICHARD VALERA QUINTANA
147273	ESPERANZA RONDON ARDILA	158906	EDER JAVIER MILLAN ESPINOSA
148002	ADRIANA LICETH NAVARRO NAVARRO	158959	GERMAN GARCIA SANTANA
148469	WILSON ORTIZ GARCIA	159266	HECTOR RAUL RINCON SANCHEZ
148865	FREISSER ALFONSO OVALLE REYES	159428	JUAN JOSE URIBE RINCON
148969	ELIUMER SANTIAGO PUBLICIDAD SAS	160215	DORIS VIVIANA FRANCO JAIMES
150187	ESAUTH GRANADA CARDONA	160508	EUCLIDES SANTANA BOHORQUEZ
150229	JAIRO ANTONIO SALAZAR DUQUE	160611	FANNY RUEDA PRADA
150319	TERESA CRISTINA PUERTA SANTIAGO	160631	ANDRES ENRIQUE EDRIN AMADOR
150930	VICTOR ENRIQUE AVILA CARRILLO	160640	JHON JAIRO VILLAMIL SALAZAR
151027	MARIA AMANDA OTALVARO MONSALVE	160642	ALBA ANED MARTINEZ GIRALDO
151766	ANA MARTHA CAROLINA RINCONES MARTINEZ	160685	ALICIA RAQUEL MARTINEZ PAREDES
151946	JUAN GABRIEL RINCON MIELES	160747	SANDRA MILENA VASQUEZ ALVAREZ
152004	ALBEIRO CORONEL BUELVAS	161203	GLADYS CARRASCAL LAZARO
152242	YULIBETH JIMENEZ JIMENEZ	161260	DAIRO ENRIQUE GUTIERREZ HERRERA
152325	GERARDO OROZCO GODOY	161566	CARLOS ANDRES ROJAS FARELO
152685	VIKY MARIA PEREZ ORTIZ	163863	CARLOS ALBERTO GONZALEZ RAMIREZ
152732	EDGARDO TORRES ROMERO	164070	KAREM DAYANA FUENTES FUENTES
152860	JAIRO MADRID CHAVEZ	164100	IVETH ESTHER PAYARES ROBLES
153332	NEREIDA YANETH MACIAS BOHORQUEZ	164121	MARIBEL TORRES CLARO
153337	GLORIA LILIA BOLAÑOS SOLER	164782	ALEJANDRA LEONOR OVALLOS HERNANDEZ
153475	YULIBETH MOSCOTE ARMENTA	166285	SHEYLA VALENTINA VILLAMIZAR ANDRADE
153881	JAVIER BERMUDEZ	166407	HECTOR ALONSO BALLESTEROS BALLESTEROS
154159	ENERICO NIEVE IBARRA	166484	GUSTAVO SEGUNDO FERNANDEZ CASTILLA
154322	SANDRA MILENA DE LA CRUZ SALAZAR	166768	JHONATAN CHINCHILLA PALLAREZ
154808	FELIPE MIGUEL DITTA SANABRIA	167872	DEIMER CERVANTES HERNANDEZ
155604	YELKA STEFANY ACOSTA MEJIA	167990	LEDYS PATRICIA MENDEZ VARGAS
155886	BLEIDIS JANIellys RUIZ RANGEL	168492	GINA MARCELA MOLINA SANTIAGO
155897	CINDY LORENA DIAZ ROMERO	168880	DIDIBETH VILLARREAL CADENA
156142	SANDRA PATRICIA FONSECA VOGEL	169077	VIALIZ YISSELA ALBOR GARCIA
156146	JORGE JAVIER AÑEZ MARQUEZ	169176	YALIBETH BELEÑO HERNANDEZ
156297	JULIO CESAR ATENCIA TOVAR	169179	NATALIA VANEGAS CONTRERAS
156303	CAROLINA PLATA MEDINA	169417	KAREN TATIANA ALVAREZ PRADO
156483	OCLIDES RANGEL ASCANIO	169475	MICHELL STEFANY LASCANO JACOME
157147	WILMAN CABALLERO ACOSTA	170216	YICKMAR CORDOBA LEUDO

170490 YANETH SOFIA ZAPATA CASTILLO

171916 ELIANA PATRICIA RODRIGUEZ
PINEDA

172111 MYRIAM CECILIA MAESTRE PONCE

172303 SONIA MILENA SUAREZ QUINTANA

172434 ANA MARIA AREVALO URIBE

174839 LEONARDO ANDRES GIL MOSCOTE

175290 LUIS JOSE VERGARA FERNANDEZ

175895 RUBEN PARRA ARANZALES

176215 SANDRA SARAY TRUJILLO VASQUEZ

176568 NEYLA DEL AMPARO CALVO
MESSINO

176843 RODOLFO CARLOS YARURO
PALOMINO

178591 KATILIN JIMENEZ ARIAS

178691 DEINER COLMENARES MONTAÑO

179434 CAMILA ANDREA TORRENEGRA
HERNANDEZ

179681 JULIAN ANDRES ECHEVERRI
BARRIENTOS

179999 JOSE ABELARDO GOMEZ SERRANO

180016 LURAIN WILLIAMS NAVARRO

181198 YON EIDHER OCHOA HERRERA

184421 LISBETH JOHANNA LOZANO
QUINTERO

184854 NIDIA TARAZONA TARAZONA

185081 HANNER DAVID RIOS GONZALEZ

187066 INES LUCIA HERNANDEZ GALVIS

187985 DARWIS ALFONSO ESTRADA REMON

188594 SONIA ROSA OZUNA TEHERAN

188828 LIGIA MARIA CARRILLO PEÑATE

188991 CARLOS MARIO BACA CLAVIJO

178701 EDGAR ACOSTA SANGUINO

RESOLUCIÓN No. 431 DE 2025
(8 de octubre)

“Por medio de la cual se realiza la reforma integral del Manual del Afiliado, se crea el Comité de Afiliaciones, se establecen los requisitos de afiliación y permanencia, se adoptan obligaciones legales, éticas y morales del afiliado, y se regula el procedimiento de verificación y desafiliación con garantía del debido proceso”

EL COMITÉ DE AFILIACIONES de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río César, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias,

FACULTADES

El Comité de Afiliaciones actúa en ejercicio de las facultades conferidas por:

- Constitución Política artículos 1, 2, 29, 83, 95, 209 y 333
- Ley 1727 de 2014
- Decreto 2042 de 2014
- Decreto 1074 de 2015
- Ley 222 de 1995
- Código de Comercio

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 333 de la Constitución establece:

“La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones”.

2. Que el artículo 83 constitucional dispone:

“Las actuaciones de los particulares deberán ceñirse a los postulados de la buena fe”.

3. Que el artículo 209 señala:

“La función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

4. Que el artículo 16 de la Ley 1727 de 2014 establece:

“Son deberes de los afiliados cumplir con el reglamento interno, pagar oportunamente la cuota, actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres y denunciar cualquier hecho que afecte la Cámara de Comercio”.

5. Que el artículo 41 de la Ley 222 de 1995 establece:

“Dentro del mes siguiente a su aprobación deberán depositarse copia de los estados financieros en la Cámara de Comercio”.

6. Que el artículo 36 del Código de Comercio establece:

“Los actos y documentos sujetos a registro deberán inscribirse en el registro mercantil”.

7. Que el artículo 38 del mismo estatuto dispone:

“La prueba de la inscripción se hará mediante certificación de la Cámara de Comercio”.

8. Que la calidad de afiliado exige cumplimiento legal, conducta ética y transparencia empresarial.

9. Que corresponde a la Cámara garantizar que el censo de afiliados esté conformado por comerciantes formales y confiables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I REFORMA INTEGRAL DEL MANUAL DEL AFILIADO

Artículo 1. Reforma integral. Reformar integralmente el Manual del Afiliado estableciendo que la calidad de afiliado estará condicionada al cumplimiento permanente de las obligaciones legales del comerciante y a la observancia de principios éticos y morales.

Fundamento constitucional:

“La empresa tiene función social que implica obligaciones” (Constitución artículo 333).

Artículo 2. Naturaleza de la afiliación. La afiliación constituye una calidad especial otorgada a comerciantes que acrediten formalidad, transparencia y conducta ética.

Fundamento:

“Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres” (Ley 1727 de 2014).

CAPÍTULO II CREACIÓN DEL COMITÉ DE AFILIACIONES

Artículo 3. Creación. Créase el Comité de Afiliaciones como órgano técnico encargado de verificar requisitos de afiliación y permanencia.

Fundamento:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales” (Constitución artículo 209).

Artículo 4. Integración. El Comité estará integrado por:

- Vicepresidencia Jurídica
- Vicepresidencia Administrativa (representación del Presidente Ejecutivo)
- Vicepresidente de Competitividad.

Suplentes:

- Secretaría General
- Gerente de Aseguramiento Corporativo

CAPÍTULO III OBLIGACIONES LEGALES DEL AFILIADO

Artículo 5. Renovación matrícula mercantil. El afiliado deberá mantener matrícula vigente.

Fundamento:

“La matrícula mercantil deberá renovarse anualmente” (Código de Comercio).

Artículo 6. Depósito estados financieros

Las personas jurídicas deberán depositar estados financieros.

Fundamento:

“Dentro del mes siguiente deberán depositarse copia de los estados financieros” (Ley 222 de 1995).

Artículo 7. Inscripción actos registro mercantil. El afiliado deberá inscribir actos sujetos a registro.

Fundamento:

“Los actos sujetos a registro deberán inscribirse” (Código de Comercio art. 36).

Artículo 8. Prueba comerciante formal. La calidad de comerciante se acreditará mediante certificación.

Fundamento:

“La prueba de la inscripción se hará mediante certificación” (Código de Comercio art. 38).

Artículo 9. Contabilidad regular. El afiliado deberá llevar contabilidad regular.

Fundamento:

“Todo comerciante deberá llevar contabilidad” (Código de Comercio).

Artículo 10. Revisor fiscal. Las personas jurídicas deberán designar revisor fiscal cuando sea obligatorio.

Fundamento:

Normas del Código de Comercio sobre revisor fiscal obligatorio.

Artículo 11. Cesación de pagos. El afiliado deberá actuar conforme a la ley en caso de insolvencia.

Fundamento:

Régimen de insolvencia empresarial.

CAPÍTULO IV ÉTICA Y MORAL DEL AFILIADO

Artículo 12. Deber ético. El afiliado deberá actuar conforme a la moral y buenas costumbres.

Fundamento:

“Actuar de conformidad con la moral y las buenas costumbres” (Ley 1727 de 2014).

Artículo 13. Buena fe comercial. El afiliado deberá actuar con buena fe.

Fundamento:

“Las actuaciones deberán ceñirse a la buena fe” (Constitución artículo 83).

Artículo 14. Transparencia empresarial. El afiliado deberá actuar con transparencia financiera y jurídica.

Fundamento:

Principios constitucionales de moralidad y publicidad.

CAPÍTULO V CAUSALES DE DESAFILIACIÓN

Artículo 15. Causales. Constituyen causales:

- No renovar matrícula
- No depositar estados financieros
- No inscribir actos obligatorios
- No llevar contabilidad
- No designar revisor fiscal
- Ocultar cesación pagos
- Conducta contraria moral y buenas costumbres

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Inicio. El procedimiento iniciará de oficio.

Fundamento:

Artículo 209 Constitución.

Artículo 17. Notificación. Se notificará al afiliado.

Fundamento:

Artículo 29 Constitución.

Artículo 18. Descargos. El afiliado podrá presentar defensa.

Fundamento:

“Nadie podrá ser juzgado sin haber sido oído” (Constitución).

Artículo 19. Decisión. Se decidirá motivadamente.

CAPÍTULO VII RECURSOS

Artículo 20. Recursos. Proceden reposición y apelación.

Fundamento:

CPACA.

CAPÍTULO VIII EFECTOS

Artículo 21. Efectos. La desafiliación implica pérdida de derechos.

CAPÍTULO IX VIGENCIA

Artículo 22. INTEGRACIÓN NORMATIVA. La presente resolución **hace parte integral** de la **Resolución No. 001 del veinte (20) de mayo de 2022, “por medio de la cual se modifica, actualiza, unifica y compila el reglamento de afiliados y el proceso de afiliación de la Cámara de Comercio de Valledupar”**, y, en consecuencia, deberá interpretarse y aplicarse de manera armónica y sistemática con su contenido, en todo aquello que no le sea contrario.

Artículo 23: Vigencia. La presente resolución rige desde su expedición.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!



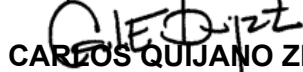
EDGAR RINCON CASTILLA

Delegado del Presidente ejecutivo



CINDY MORA CASTILLA

Vicepresidente Jurídico



CARLOS QUIJANO ZEQUEDA

Director de Afiliados

RESOLUCIÓN No. 007 DE 2026
(25 de junio)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE COMPILA, UNIFICA Y ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO, LOS REQUISITOS Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA INVITACIÓN A SER CANDIDATOS A REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Junta Directiva de la **Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo—, los Estatutos de la entidad y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- a) Que corresponde a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio fijar los términos de invitación para quienes aspiren a desempeñarse como revisor fiscal principal y suplente de la entidad, cada vez que deba adelantarse el respectivo proceso de elección para el período legal o estatutario correspondiente.
- b) Que las cámaras de comercio deben observar los procedimientos, requisitos, términos de referencia, reglas de publicidad, inscripción de candidatos, revisión de postulaciones, elección, vacancias y alcances de la función de revisoría fiscal previstos en la normatividad vigente.
- c) Que mediante la Resolución No. 079 del 28 de febrero de 2018, ratificada el 27 de julio de 2018, la Junta Directiva fijó el procedimiento, requisitos y términos de referencia para la invitación a ser candidatos a revisores fiscales de la Cámara de Comercio de Valledupar.
- d) Que mediante la Resolución No. 091 del 10 de septiembre de 2018, se modificó la Resolución No. 079 de 2018, con ocasión de la reforma estatutaria y de la actualización de la denominación institucional de la entidad como **Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar**.
- e) Que resulta conveniente compilar y unificar en un solo cuerpo resolutivo las disposiciones contenidas en las Resoluciones No. 079 y No. 091 de 2018, con el fin de contar con un instrumento normativo institucional claro, actualizado, ordenado y de fácil aplicación.
- f) Que la revisoría fiscal constituye un órgano de control indispensable para la vigilancia de la gestión administrativa, contable, financiera, tributaria, registral y estatutaria de la Cámara de Comercio, sin que ello implique coadministración o intervención en los asuntos propios de la administración ordinaria de la entidad.
- g) Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar debe garantizar que la elección de revisor fiscal principal y suplente se desarrolle bajo criterios de publicidad, transparencia, igualdad, objetividad, independencia, idoneidad profesional, ausencia de conflictos de interés y sujeción estricta al ordenamiento jurídico.
- h) Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Objeto. Compilar, unificar y actualizar el procedimiento, requisitos y términos de referencia para la invitación, postulación, inscripción, revisión y elección del

revisor fiscal principal y su respectivo suplente de la **Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar**, para el período legal o estatutario que corresponda.

ARTÍCULO 2°. Términos de referencia para la invitación a ser candidatos a revisor fiscal principal y suplente. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar fija mediante la presente resolución los términos de invitación para los candidatos a revisor fiscal principal y suplente, estableciendo los requisitos, condiciones mínimas, documentos exigidos, funciones, forma de postulación y demás reglas aplicables.

2.1. Publicidad de la invitación. Para las elecciones que deban llevarse a cabo, el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar publicará, al menos una vez durante el mes de septiembre del año electoral correspondiente, por los mismos medios de publicidad previstos para las elecciones de Junta Directiva, un aviso de invitación dirigido a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en asumir la revisoría fiscal de la entidad.

La publicación deberá indicar, como mínimo:

- a) Objeto de la invitación.
- b) Período para el cual será elegido el revisor fiscal.
- c) Fecha y horario de la elección.
- d) Lugar, fecha y forma de presentación de las postulaciones.
- e) Requisitos mínimos habilitantes.
- f) Documentos que deberán acompañar la propuesta.
- g) Honorarios o forma de determinación de estos.
- h) Advertencia sobre causales de rechazo o exclusión de propuestas.
- i) Dependencia responsable de recibir las postulaciones.

TÉRMINOS DE INVITACIÓN PARA LOS CANDIDATOS A REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE

REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS PARA POSTULARSE

INVITACIÓN

La elección del revisor fiscal principal y de su respectivo suplente se llevará a cabo en la fecha establecida para la elección de los miembros de Junta Directiva, dentro del horario definido por la entidad y conforme al procedimiento previsto en la ley, los estatutos y la reglamentación aplicable.

Para el período **2027–2030**, se elegirá un revisor fiscal principal con su respectivo suplente personal, quienes serán elegidos en la misma oportunidad de los miembros de Junta Directiva, por los comerciantes afiliados habilitados para votar, conforme a la mayoría prevista en la normatividad vigente.

1. Objeto de la invitación.

Convocar a las personas naturales o jurídicas interesadas en postularse para participar en la elección de **Revisor Fiscal Principal y Suplente** de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, para el período legal correspondiente.

2. Honorarios.

Los honorarios mensuales del revisor fiscal serán los que determine la Junta Directiva para la respectiva vigencia, tomando como referencia la disponibilidad presupuestal, la naturaleza de las funciones a desarrollar, la complejidad institucional y las condiciones técnicas requeridas para el adecuado ejercicio de la revisoría fiscal.

Salvo decisión expresa en contrario, se mantendrá como referencia el equivalente a **cinco y medio (5,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes —SMLMV—**, pagaderos mensualmente, previa presentación de los documentos contractuales y tributarios exigidos por la entidad.

3. Objeto del contrato.

El revisor fiscal elegido desarrollará la labor de revisoría fiscal de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio, las normas que regulan la profesión contable, las normas de aseguramiento de la información, los estatutos de la entidad, las instrucciones impartidas por la autoridad de inspección, vigilancia y control competente y demás disposiciones concordantes.

El período de ejercicio será de cuatro (4) años o el que determine la normatividad vigente para la respectiva elección, contado a partir de la fecha de inicio del período correspondiente y hasta su culminación legal o estatutaria.

4. Tipo de contrato.

La vinculación del revisor fiscal se realizará mediante **contrato de prestación de servicios profesionales**, sin que se genere relación laboral, subordinación, dependencia o vínculo distinto al estrictamente contractual y legal derivado del ejercicio de la revisoría fiscal.

La Cámara de Comercio no estará obligada a suministrar logística, personal, equipos, oficina, herramientas tecnológicas o infraestructura adicional, salvo aquello que expresamente se pacte en el contrato o resulte indispensable para el cumplimiento de las funciones legales de revisoría fiscal.

5. Funciones del revisor fiscal.

El revisor fiscal principal, y en lo pertinente su suplente, deberá ejercer las funciones previstas en la ley, los estatutos y la normatividad profesional aplicable. En especial, deberá:

1. Vigilar el cumplimiento de los estatutos y de las disposiciones de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
2. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y negocios de la Cámara y comprobantes de cuenta.
3. Rendir informes por escrito a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio en sus sesiones ordinarias o cuando ésta lo solicite.
4. Informar oportunamente y por escrito a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, al presidente o a la Comisión Disciplinaria, según el caso, de las irregularidades que note en los actos o contratos celebrados y ejecutados, o en el cumplimiento de los estatutos y normas de

Gobierno Corporativo de la Cámara de Comercio, procurando que se les aplique el trámite correspondiente, para adoptar medidas correctivas.

5. Verificar la comprobación de todos los valores de la Cámara de Comercio y de los que ésta tenga en custodia.
6. Examinar los estados financieros de la Cámara, autorizándolos con su firma, cuando los encuentre de acuerdo a la técnica contable.

7. Convocar a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, cuando lo considere indispensable.
8. Rendir a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, informes sobre las cuentas y balances, en los periodos que esta determine.
9. Revisar y examinar los sistemas contables de la entidad, para proponer las medidas que considere necesarias para el buen desempeño de sus funciones
10. Las demás, que le impongan la ley, los Estatutos o la Junta Directiva de la Cámara de Comercio, de acuerdo a la naturaleza del cargo.

7. Requisitos mínimos del proponente.

La persona natural o jurídica interesada en postularse deberá cumplir, como mínimo, las siguientes calidades y condiciones:

1. Ser contador público titulado, con tarjeta profesional vigente.
2. Acreditar conocimiento en Normas Internacionales de Información Financiera —NIIF— y su aplicación.
3. Acreditar conocimiento en Normas de Aseguramiento de la Información —NAI/NIA— y su aplicación.
4. Acreditar conocimiento en control interno, administración del riesgo y marcos técnicos de control aplicables.
5. Garantizar el conocimiento y aplicación de los estándares de control de calidad profesional exigibles al ejercicio de la revisoría fiscal.
6. Garantizar disponibilidad de tiempo, capacidad técnica, equipo humano y recursos suficientes para el cumplimiento del proceso auditor.
7. Acreditar experiencia como revisor fiscal por un término mínimo de cinco (5) años.
8. Acreditar experiencia en la aplicación de Normas Internacionales de Información Financiera —NIIF— por un término mínimo de dos (2) años.
9. Tener domicilio principal, oficina o disponibilidad efectiva de atención profesional en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, de conformidad con lo previsto en la invitación.
10. No encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento legal, estatutario, disciplinario o ético para ejercer la revisoría fiscal.

8. Contenido de la propuesta.

La propuesta deberá presentarse por escrito y contener, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Hoja de vida del aspirante a revisor fiscal principal y del suplente.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del aspirante principal y del suplente.
3. Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del aspirante principal y del suplente.
4. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, correspondiente al aspirante principal, al suplente y, si aplica, al equipo auditor.
5. Certificados que acrediten conocimiento y experiencia en Normas Internacionales de Información Financiera —NIIF— y Normas de Aseguramiento de la Información —NAI/NIA—.
6. Certificaciones de experiencia profesional y de experiencia específica como revisor fiscal.
7. Declaración expresa, bajo la gravedad de juramento, de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés o impedimentos para ejercer el cargo.
8. Declaración de aceptación del cargo en caso de resultar elegido.

9. Descripción de la metodología, enfoque de auditoría, cronograma y plan de trabajo para la ejecución de las labores de revisoría fiscal
10. Identificación del equipo profesional de apoyo, cuando aplique.
11. Certificado de existencia y representación legal, cuando el proponente sea persona jurídica.
12. Indicación expresa de la persona natural que prestará el servicio bajo responsabilidad de la firma o persona jurídica proponente.
13. Manifestación de disponibilidad de tiempo y capacidad operativa suficiente para atender los requerimientos de la entidad.
14. Debe tener oficina en la ciudad de Valledupar.
15. Los demás documentos que exija la invitación o que resulten necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.

9. Fecha límite y lugar de presentación de postulaciones.

Las postulaciones deberán presentarse durante la primera quincena del mes de octubre del año electoral correspondiente, en la fecha, horario y condiciones indicadas en la respectiva invitación.

La propuesta deberá ser radicada ante la **Secretaría General de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar**, o ante la dependencia que haga sus veces, en sobre cerrado o por el medio institucional que expresamente se habilite para tal efecto.

La dependencia receptora deberá dejar constancia de la fecha y hora de recibido.

10. Causales de rechazo o exclusión.

Será causal de rechazo o exclusión de la propuesta:

1. La presentación extemporánea de la postulación.
2. La omisión de cualquiera de los requisitos habilitantes exigidos.
3. La falta de documentos esenciales para acreditar la idoneidad profesional.
4. La existencia de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o impedimento.
5. La presentación de información falsa, incompleta, inconsistente o que no permita verificar el cumplimiento de los requisitos.
6. La ausencia de aceptación expresa del cargo.
7. Cualquier otra causal prevista en la ley, los estatutos, la invitación o la presente resolución.

Las propuestas presentadas con posterioridad al vencimiento del plazo serán rechazadas de plano.

ARTÍCULO 3°. Inscripción de candidatos. Los candidatos deberán inscribirse ante la **Secretaría General de la Cámara de Comercio de Valledupar**, o la dependencia que haga sus veces, durante la primera quincena del mes de octubre del año electoral correspondiente, acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados en la invitación aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 4°. Verificación de requisitos y revisión de postulaciones. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de inscripción, el representante legal de la Cámara de Comercio, directamente o por conducto de la dependencia competente, verificará que las personas naturales o jurídicas postuladas reúnan los requisitos exigidos en los términos de invitación.

La relación de candidatos que cumplan los requisitos deberá ser publicada por una vez en la primera quincena del mes de noviembre del año electoral correspondiente, por los mismos medios de publicidad señalados para la elección de Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. Elección del revisor fiscal. El revisor fiscal principal y su respectivo suplente serán elegidos en la misma oportunidad de los miembros de Junta Directiva, por los comerciantes afiliados habilitados para votar, conforme a la mayoría y reglas previstas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 6°. Vacancia del revisor fiscal. Cuando se presente vacancia del revisor fiscal principal y de su suplente, se reemplazará por el candidato que siga en orden de votación, conforme a las reglas aplicables.

Cuando no existan más candidatos, los comerciantes habilitados que eligieron al revisor fiscal deberán realizar una nueva elección, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto apruebe la Junta Directiva y con sujeción a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 7°. Aplicación normativa. Al revisor fiscal de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar le serán aplicables las normas legales sobre revisores fiscales de las sociedades comerciales, las normas que regulan la profesión contable, las normas de aseguramiento de la información, los estatutos de la entidad, las instrucciones de la autoridad de inspección, vigilancia y control competente y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO 8°. Conservación de actuaciones anteriores. Las actuaciones, elecciones, contratos, publicaciones, postulaciones y decisiones adoptadas válidamente bajo la vigencia de las Resoluciones No. 079 de 2018 y No. 091 de 2018 conservarán plena validez y eficacia, siempre que se hayan surtido conforme a la normatividad vigente al momento de su expedición o ejecución.

ARTÍCULO 9°. Compilación y sustitución. La presente resolución compila y unifica el contenido de las Resoluciones No. 079 de 2018 y No. 091 de 2018, y sustituye integralmente las disposiciones internas que le sean contrarias, sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 10°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

¡PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.!


DIEGO VIDES FONSECA
Presidente


JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Secretario

(COMISION DE LA MESA)


DIEGO VIDES FONSECA
Directivo


ROBERTO DEL RÍO SALAZAR
Directivo


AFRANIO RESTREPO CORDOBA
Directivo

RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026
(25 de junio)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA E INVITA A LOS COMERCIANTES AFILIADOS HABILITADOS A INSCRIBIR LISTAS DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2027–2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Junta Directiva de la **Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar**, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015, los Estatutos de la entidad, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

- a) Que las cámaras de comercio son instituciones de orden legal, con personería jurídica, de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, que cumplen funciones públicas delegadas por el Estado y funciones privadas propias de su naturaleza institucional.
- b) Que la Junta Directiva es el máximo órgano de administración de la Cámara de Comercio, responsable de la planeación, adopción de políticas, control y evaluación de la gestión institucional, sin que pueda coadministrar o intervenir en los asuntos ordinarios de la administración por fuera de sus competencias legales y estatutarias.
- c) Que, de conformidad con el artículo 85 del Código de Comercio, para ser miembro de Junta Directiva de una Cámara de Comercio se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, no haber sido sancionado por los delitos determinados en el artículo 16 del mismo Código, estar domiciliado en la respectiva circunscripción, ser persona de reconocida honorabilidad y no ejercer el cargo de miembro de Junta Directiva en más de una Cámara de Comercio.
- d) Que, conforme a la Ley 1727 de 2014, para elegir y ser elegido miembro de Junta Directiva se requiere haber ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliado durante los dos (2) últimos años calendario previos al treinta y uno (31) de marzo del año correspondiente a la elección y conservar dicha calidad a la fecha de la elección.
- e) Que las listas de candidatos a miembros de Junta Directiva deben inscribirse por fórmula de miembro principal y suplente personal, ante la Secretaría General o la Oficina Jurídica de la respectiva Cámara de Comercio, durante la segunda quincena del mes de octubre del año electoral, acompañadas de la aceptación de postulación y la declaración bajo gravedad de juramento de cumplimiento de requisitos e inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades.
- f) Que el Decreto 1074 de 2015 establece que las elecciones de los miembros de las juntas directivas de las cámaras de comercio se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el primer jueves hábil del mes de diciembre del año de la elección, en jornada comprendida entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m.
- g) Que el Decreto 1074 de 2015 establece que el Presidente Ejecutivo será el responsable del proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, la realización del escrutinio final y la declaratoria de elección.
- h) Que la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se integra conforme al número de miembros previsto en el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015, teniendo en cuenta el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados existentes al treinta y uno (31) de marzo del año de la elección.

i) Que la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar debe garantizar que el proceso electoral para la integración de su Junta Directiva período 2027–2030 se adelante bajo los principios de legalidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, participación democrática, moralidad administrativa, responsabilidad, buena fe y debido proceso.

j) Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Convocatoria e invitación. Convocar e invitar a los comerciantes afiliados habilitados de la **Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar** a inscribir listas de candidatos para integrar la Junta Directiva de la entidad, para el período institucional **2027–2030**, conforme a la ley, el reglamento, los estatutos y la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Fecha, horario y modalidad de la elección. La elección de los miembros de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar para el período institucional **2027–2030** se llevará a cabo el día:

Jueves tres (3) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)

La jornada electoral se realizará entre las **8:00 a. m. y las 4:00 p. m.**, en la sede principal, sedes físicas, sedes virtuales y lugares de la jurisdicción que sean habilitados por la Cámara de Comercio para tal efecto, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3°. Período institucional. Los miembros de Junta Directiva elegidos por los comerciantes afiliados ejercerán sus funciones durante el período institucional comprendido entre el **1° de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2030**, sin perjuicio de las reglas legales sobre posesión, vacancias, reemplazos, impugnaciones, revocatorias, remoción, pérdida de calidad de afiliado o inhabilidades sobrevinientes.

Los miembros elegidos podrán ser reelegidos de manera inmediata por una sola vez, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4°. Número de miembros a elegir. La Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar elegirá los miembros principales y suplentes personales que correspondan a los representantes de los comerciantes afiliados, de conformidad con la integración prevista en el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para tales efectos, la Secretaría General, con apoyo de la dependencia competente, certificará el número de comerciantes afiliados existentes al **31 de marzo de 2026**, a fin de determinar la integración definitiva de la Junta Directiva y el número de renglones a elegir.

PARÁGRAFO. En todo caso, la integración de la Junta Directiva deberá respetar la participación que corresponde a los miembros elegidos por los comerciantes afiliados y a los representantes designados por el Gobierno Nacional, conforme al régimen legal vigente.

ARTÍCULO 5°. Derecho a elegir y ser elegido. Podrán elegir y ser elegidos miembros de Junta Directiva los comerciantes afiliados que:

- a) Hayan ostentado ininterrumpidamente la calidad de afiliados durante los dos (2) últimos años calendario previos al treinta y uno (31) de marzo de 2026.
- b) Conserve la calidad de afiliados a la fecha de la elección.
- c) Se encuentren incluidos en el censo electoral definitivo.

d) Hayan renovado oportunamente su matrícula mercantil y su afiliación, y se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Cámara de Comercio, conforme al reglamento de afiliados.

e) Cumplan los requisitos legales, reglamentarios, estatutarios y éticos exigidos para ser miembro de Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas afiliadas podrán participar en el proceso electoral a través de su representante legal inscrito en el registro mercantil, quien deberá acreditar las condiciones exigidas por la ley, salvo aquellas que por su naturaleza correspondan exclusivamente al comerciante afiliado.

ARTÍCULO 6°. Requisitos para ser candidato a miembro de Junta Directiva. Para ser candidato a miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar se requiere:

1. Ser comerciante afiliado habilitado, persona natural o jurídica, según corresponda.
2. Tener la calidad de ciudadano colombiano en ejercicio de sus derechos políticos, cuando se trate de persona natural o del representante legal de persona jurídica candidata.
3. Estar domiciliado en la circunscripción territorial de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar.
4. Ser persona de reconocida honorabilidad.
5. No haber sido sancionado por ninguno de los delitos determinados en el artículo 16 del Código de Comercio.
6. No ejercer el cargo de miembro de Junta Directiva en otra Cámara de Comercio.
7. No encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento legal, reglamentario, estatutario o ético.
8. Cumplir los requisitos establecidos para ser afiliado o para mantener dicha condición.
9. Aceptar expresamente la postulación como miembro principal o suplente personal.
10. Declarar bajo la gravedad de juramento que cumple todos los requisitos exigidos por la ley y que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 7°. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán ser candidatos ni miembros de Junta Directiva las personas naturales o jurídicas, ni los representantes legales de estas, que se encuentren incursas en cualquiera de las causales previstas en la Ley 1727 de 2014, el Código de Comercio, el Decreto 1074 de 2015, los Estatutos de la Cámara de Comercio, el reglamento de afiliados, las normas de buen gobierno corporativo y demás disposiciones concordantes.

En especial, no podrán ser miembros de Junta Directiva quienes se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Ser parte del mismo grupo empresarial al cual pertenezca otro miembro de Junta Directiva.
2. Tener participación o ser administrador en sociedades que tengan la calidad de matriz, filial o subordinada de otra sociedad miembro de Junta Directiva.
3. Ser socio de otra sociedad miembro de Junta Directiva de la Cámara de Comercio.
4. Ser socio o administrador de una sociedad en la cual tenga participación cualquier funcionario de la Cámara de Comercio, salvo las excepciones legales.
5. Haber sido sancionado con declaratoria de caducidad o por incumplimiento reiterado por una entidad estatal, dentro de los términos previstos en la ley.
6. Ser cónyuge, compañero permanente o tener parentesco dentro de los grados previstos por la ley con otro miembro de Junta Directiva o con cualquier funcionario de la Cámara de Comercio.
7. Ejercer cargo público.
8. Haber ejercido cargo público durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo de 2026 dentro de la jurisdicción de la Cámara.

9. Haber pertenecido a órganos de decisión nacional o local de partidos o asociaciones políticas legalmente reconocidas durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo de 2026.
10. Haber aspirado a cargos de elección popular durante el año calendario anterior al treinta y uno (31) de marzo de 2026 dentro de la jurisdicción de la Cámara.
11. Haber sido sancionado por faltas graves relativas al incumplimiento de estatutos, normas éticas o de buen gobierno de cualquier Cámara de Comercio durante el período anterior.
12. Cualquier otra causal prevista en la Constitución, la ley, los reglamentos, los estatutos o las normas que rijan la función pública delegada a las cámaras de comercio.

PARÁGRAFO 1°. - Las causales previstas en los Numerales 9, 10 y 11 únicamente aplican para la elección de los Miembros de Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2°. - Las inhabilidades previstas en el presente artículo deben ser incorporadas y desarrolladas dentro del Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo, el cual deberá ser socializado con todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Círculo de Afiliados y en general con todos los trabajadores que hagan parte de la entidad.

ARTÍCULO 8°. Inscripción de listas de candidatos. La inscripción de listas de candidatos deberá realizarse durante la **segunda quincena del mes de octubre de 2026**, ante la **Secretaría General** de la cámara de comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, o por los medios electrónicos institucionales que se habiliten para tal fin.

Las listas deberán inscribirse por renglones, cada uno integrado por un **miembro principal** y su respectivo **suplente personal**.

Las listas podrán contener uno o varios renglones; sin embargo, no podrán incluir un número de renglones superior al número de miembros de Junta Directiva a elegir.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ningún candidato podrá aparecer inscrito en más de una lista, ni simultáneamente como principal o suplente, so pena de rechazo de su inscripción en todas las listas y renglones correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción de listas no requerirá presentación personal de los candidatos, siempre que se alleguen los documentos exigidos y la aceptación expresa de la postulación.

ARTÍCULO 9°. Contenido mínimo de la inscripción.

La inscripción de listas deberá contener, como mínimo, la siguiente información y documentación:

1. Nombre completo, número de cédula y calidad en la que se postula cada candidato, cuando se trate de persona natural.
2. Razón social y NIT, cuando el candidato sea persona jurídica.
3. Identificación del representante legal de la persona jurídica candidata.
4. Indicación clara de cada renglón, precisando el candidato principal y su respectivo suplente personal.
5. Aceptación expresa de la postulación por parte de cada candidato principal y suplente.
6. Declaración bajo la gravedad de juramento de que cada candidato cumple los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios exigidos.
7. Declaración bajo la gravedad de juramento de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición o impedimento.
8. Certificado de existencia y representación legal, cuando se trate de persona jurídica.
9. Certificado o constancia de afiliación y paz y salvo expedido por la Cámara de Comercio, conforme al censo electoral y al reglamento de afiliados.
10. Copia del documento de identidad del candidato persona natural o del representante legal de la persona jurídica candidata.

11. Los demás documentos que sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.

ARTÍCULO 10°. Modificación de listas. Las listas inscritas podrán ser modificadas hasta el último día hábil del mes de octubre de 2026, en el horario institucional establecido para la recepción de documentos, siempre que la solicitud sea presentada por quienes realizaron la inscripción inicial.

Toda modificación deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para la inscripción original.

ARTÍCULO 11°. Revisión de las listas de candidatos. La Cámara de Comercio verificará el cumplimiento de las condiciones para la inscripción de las listas y de los requisitos exigidos para cada candidato, incluyendo la inexistencia de inhabilidades e incompatibilidades.

La revisión se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si se inscriben más renglones que el número de miembros de Junta Directiva a elegir, se rechazará la lista.
2. Si un renglón no se inscribe completo con principal y suplente, se rechazará todo el renglón.
3. Si alguno de los candidatos no cumple los requisitos legales o se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, se rechazará el renglón correspondiente.
4. Si un candidato aparece en más de una lista, como principal o suplente, se rechazará su inscripción en todas las listas y renglones correspondientes.
5. Si los datos aportados no permiten individualizar al candidato, se rechazará el renglón correspondiente.
6. Si se omite la aceptación de postulación, se rechazará la inscripción y el renglón correspondiente.

PARÁGRAFO. Cuando se rechace uno o varios renglones, la lista se entenderá conformada por los renglones restantes que cumplan los requisitos.

ARTÍCULO 12°. Remisión de listas a la Superintendencia de Sociedades. El Presidente Ejecutivo remitirá a la Superintendencia de Sociedades, dentro del término legal correspondiente, la relación de listas de candidatos inscritas, junto con sus soportes, precisando cuáles fueron admitidas o rechazadas y los motivos de la decisión, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 13°. Censo electoral. El censo electoral estará integrado por la totalidad de los afiliados con derecho a elegir y ser elegidos, que hayan renovado su afiliación al treinta y uno (31) de marzo de 2026, que conserven la calidad de afiliados a la fecha de la elección y que se encuentren a paz y salvo conforme al reglamento de afiliados.

La Cámara de Comercio efectuará la depuración del censo electoral a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2026 y publicará el censo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en la página web institucional y/o en lugar visible de sus oficinas.

De ser necesario, la Cámara de Comercio efectuará revisión del censo electoral a más tardar el último día hábil del mes de octubre de 2026.

ARTÍCULO 14°. Publicidad del proceso electoral. El Presidente Ejecutivo dará a conocer a los comerciantes afiliados y al público interesado la siguiente información:

1. Requisitos legales para ser miembro de Junta Directiva.
2. Número de miembros a elegir.
3. Procedimiento, lugar y fecha límite para la inscripción o modificación de listas.
4. Fecha, horario y lugares de votación.
5. Requisitos para sufragar.

6. Lista de candidatos habilitados, una vez surtida la revisión correspondiente.
7. Reglas generales de votación y escrutinio.
8. Dependencia y canales habilitados para atender consultas del proceso electoral.

La información será publicada en los medios previstos en la ley y el reglamento, incluyendo página web institucional, medios de comunicación, sedes de atención al público, oficinas seccionales o receptoras, y demás canales que garanticen publicidad suficiente.

ARTÍCULO 15°. Prohibiciones durante el proceso electoral. Durante el proceso electoral queda prohibido:

1. Utilizar bienes, información, nombre, imagen institucional, bases de datos, recursos humanos, físicos, financieros o tecnológicos de la Cámara de Comercio para postularse, hacer proselitismo o favorecer candidaturas.
2. Realizar actividades de carácter político o partidista en nombre de la Cámara de Comercio.
3. Permitir la intervención de servidores públicos en actividades de proselitismo dentro del proceso electoral.
4. Desarrollar actuaciones que afecten la transparencia, imparcialidad, igualdad, seguridad o libertad del voto.
5. Realizar pagos masivos, maniobras de afiliación, renovación o cualquier conducta que pueda alterar artificialmente el censo electoral o comprometer la legitimidad del proceso.

ARTÍCULO 16°. Votación. Cada comerciante afiliado habilitado tendrá derecho a un voto.

Las personas naturales afiliadas votarán personalmente. Las personas jurídicas afiliadas votarán por conducto de cualquiera de sus representantes legales inscritos en el registro mercantil.

El voto será personal, indelegable y secreto.

La identificación del sufragante se realizará al momento de la votación mediante cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte o documento legalmente válido, según corresponda.

ARTÍCULO 17°. Votación electrónica o virtual. La Cámara de Comercio podrá disponer mecanismos electrónicos o sede virtual para la votación, siempre que se garanticen la identificación plena del votante, la integridad de las comunicaciones electrónicas, la indelegabilidad y secreto del voto, la seguridad del sistema y las demás exigencias previstas por la ley y la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de implementarse votación electrónica o virtual, la Cámara de Comercio informará oportunamente a la Superintendencia de Industria y Comercio las características técnicas y operativas del sistema, conforme al régimen aplicable.

ARTÍCULO 18°. Autoridades electorales. El Presidente Ejecutivo será responsable de todo el proceso electoral, incluyendo la integración y depuración del censo electoral, la inscripción de candidatos, la organización de la jornada electoral, el escrutinio final y la declaratoria de elección.

Los jurados de votación serán designados conforme al procedimiento legal y reglamentario aplicable. No podrán ser jurados de votación los candidatos a Junta Directiva, los miembros de Junta Directiva, el Presidente Ejecutivo, empleados o contratistas de la Cámara de Comercio que se encuentren dentro de las restricciones legales aplicables.

ARTÍCULO 19°. Escrutinio y declaratoria de elección. Finalizada la jornada electoral, se realizará el escrutinio parcial en cada mesa de votación, dejando constancia en los formatos adoptados para tal efecto.

Recibida la información de las mesas, el Presidente Ejecutivo realizará el escrutinio final y declarará la elección, aplicando el sistema de cuociente electoral previsto en el Código de Comercio, en presencia de los candidatos cabeza de lista que asistan a la diligencia.

De la elección y el escrutinio se levantará el acta correspondiente, en la cual se dejará constancia de la conformación de la Junta Directiva, los votos obtenidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos, observaciones, reclamaciones y demás circunstancias relevantes del proceso.

ARTÍCULO 20°. Notificación y posesión de elegidos. El Presidente Ejecutivo notificará a los elegidos su designación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al escrutinio final.

Los miembros elegidos se posesionarán en la reunión ordinaria de Junta Directiva del mes siguiente a la elección, conforme a la ley, los estatutos y la reglamentación aplicable.

ARTÍCULO 21°. Impugnación de la elección. La impugnación de la elección de miembros de Junta Directiva solo podrá ser presentada por los afiliados que hayan sufragado en la respectiva elección, ante la Superintendencia de Sociedades, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del escrutinio final.

La presentación de la impugnación no suspende la posesión de los miembros de Junta Directiva electos, sin perjuicio de las decisiones que adopte la autoridad competente.

ARTÍCULO 22°. Remisión a la Superintendencia de Sociedades. Copia del acta de escrutinio y declaratoria final de elecciones será remitida a la Superintendencia de Sociedades dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha del escrutinio, junto con la certificación del Presidente Ejecutivo en la cual conste el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 23°. Interpretación y aplicación normativa. La presente resolución se aplicará de conformidad con el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015, los estatutos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, el reglamento de afiliados, las instrucciones de la Superintendencia de Sociedades y demás normas que modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan la materia.

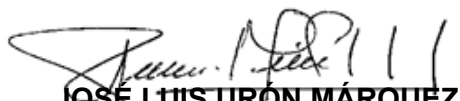
En caso de duda, contradicción o vacío, prevalecerán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 24°. Publicación. La presente resolución será publicada en la página web institucional, en los sitios de atención al público de la Cámara de Comercio, sus oficinas seccionales o receptoras, y por los demás medios que resulten pertinentes para garantizar la debida publicidad del proceso electoral.

ARTÍCULO 25°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

¡PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.!


DIEGO VIDES FONSECA
Presidente


JOSE LUIS URÓN MÁRQUEZ
Secretario

(COMISION DE LA MESA)


DIEGO VIDES FONSECA
Directivo


ROBERTO DEL RÍO SALAZAR
Directivo


AFRANIO RESTREPO CORDOBA
Direct

**ANEXO No. 1 RESOLUCIÓN No. 008 DE 2026
(25 de junio)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA E INVITA A LOS COMERCIANTES AFILIADOS HABILITADOS A INSCRIBIR LISTAS DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2027–2030, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

DOCUMENTOS MÍNIMOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

1. Formato de inscripción de lista.
2. Identificación de cada renglón con principal y suplente personal.
3. Aceptación escrita de postulación de cada candidato.
4. Declaración bajo gravedad de juramento de cumplimiento de requisitos.
5. Declaración de no encontrarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.
6. Copia del documento de identidad del candidato persona natural o representante legal.
7. Certificado de existencia y representación legal, cuando aplique.
8. Constancia de afiliación habilitada y paz y salvo, conforme al censo electoral.
9. Los demás soportes que exija la Cámara para verificar requisitos legales, estatutarios y reglamentarios.


DIEGO VIDES FONSECA
Presidente


JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Secretario


DIEGO VIDES FONSECA
Directivo

(COMISION DE LA MESA)


ROBERTO DEL RÍO SALAZAR
Directivo


AFRANIO RESTREPO CORDOBA
Directivo

RESOLUCIÓN No. 285 DE 2026**(25 de junio de 2026)****“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR, PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, SE FIJA LA FECHA DEL PROCESO ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, especialmente las conferidas por el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 — Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo—, las normas que regulan el régimen electoral de las cámaras de comercio, los Estatutos de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar, el Reglamento Electoral aplicable y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO**I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

PRIMERO. Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 1º que Colombia es un Estado social de derecho fundado, entre otros principios, en la prevalencia del interés general; y en su artículo 2º establece como fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la vigencia de un orden justo.

SEGUNDO. Que los artículos 13, 29, 83, 123, 209 y 210 de la Constitución Política constituyen referentes superiores para el desarrollo de las actuaciones relacionadas con funciones públicas atribuidas a particulares y exigen que estas se desarrollen bajo parámetros de igualdad, debido proceso, buena fe, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, responsabilidad y transparencia.

TERCERO. Que las cámaras de comercio son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, a las cuales el ordenamiento jurídico colombiano ha atribuido el ejercicio de determinadas funciones públicas, particularmente en materia registral, razón por la cual sus actuaciones deben sujetarse rigurosamente a la Constitución, la ley, los reglamentos y sus estatutos.

CUARTO. Que la conformación democrática y transparente de los órganos de dirección de las cámaras de comercio constituye presupuesto esencial de legitimidad institucional, buen gobierno corporativo y adecuada representación de los comerciantes afiliados habilitados para intervenir en el proceso electoral.

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

QUINTO. Que el Código de Comercio regula la naturaleza, integración, funciones y organización de las cámaras de comercio y establece el marco jurídico general aplicable a sus juntas directivas.

SEXTO. Que la Ley 1727 de 2014, mediante la cual se reformó el Código de Comercio y se fijaron normas para el fortalecimiento de la gobernabilidad y funcionamiento de las cámaras de comercio, estableció disposiciones específicas sobre afiliación, conformación de juntas directivas, régimen electoral, deberes de los directivos, transparencia, buen gobierno y mecanismos de vigilancia.

SÉPTIMO. Que el régimen jurídico aplicable exige que la elección de los miembros de junta directiva provenientes del sector privado se adelante con estricta observancia de los requisitos de afiliación y habilitación electoral establecidos por la ley y la reglamentación vigente.

OCTAVO. Que el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, compiló la reglamentación aplicable al funcionamiento y al régimen electoral de las cámaras de comercio, sin perjuicio de las modificaciones, adiciones o sustituciones normativas posteriores que resulten aplicables al proceso electoral de 2026.

NOVENO. Que corresponde garantizar durante todas las etapas del proceso electoral los principios de legalidad, igualdad, transparencia, imparcialidad, publicidad, responsabilidad, buena fe, moralidad y trazabilidad institucional.

III. FUNDAMENTO ESTATUTARIO

DÉCIMO. Que los Estatutos vigentes de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar constituyen norma obligatoria de gobierno interno y deben interpretarse y aplicarse armónicamente con la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y las demás disposiciones que regulen las elecciones de las cámaras de comercio.

DÉCIMO PRIMERO. Que corresponde a la administración de la Cámara adoptar oportunamente las medidas necesarias para organizar y garantizar el proceso electoral, sin alterar las competencias atribuidas por la ley, los reglamentos y los Estatutos a los distintos órganos institucionales.

IV. NECESIDAD Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

DÉCIMO SEGUNDO. Que resulta necesario convocar a los afiliados habilitados de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar para participar en el proceso electoral destinado a elegir los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Que, conforme al régimen jurídico aplicable y a la estructura de la Junta Directiva de la entidad, corresponde adelantar la elección de cuatro (4) miembros principales de Junta Directiva y cuatro (4) suplentes personales.

DÉCIMO CUARTO. Que igualmente corresponde adelantar la elección de un (1) Revisor Fiscal principal y un (1) Revisor Fiscal suplente, de conformidad con las normas aplicables, los Estatutos y las reglas del respectivo proceso de elección.

DÉCIMO QUINTO. Que, según la programación institucional establecida para el proceso electoral de 2026, la elección se realizará el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

DÉCIMO SEXTO. Que la modalidad de votación será mixta, mediante mecanismos presenciales y virtuales, en los términos permitidos por el régimen jurídico vigente, los Estatutos, el reglamento y los protocolos institucionales adoptados por la Cámara, debiendo garantizarse en todo caso la identidad del elector, el carácter personal del voto, su integridad, seguridad, confidencialidad cuando corresponda, unicidad, trazabilidad, disponibilidad, auditabilidad y transparencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que la implementación de mecanismos tecnológicos no puede disminuir las garantías propias del proceso electoral y, por el contrario, deberá reforzar la autenticación de los electores, la integridad de la información, la seguridad informática, la protección de datos personales y la posibilidad de auditoría y verificación del proceso.

DÉCIMO OCTAVO. Que la Cámara deberá disponer las medidas institucionales, administrativas, jurídicas, tecnológicas, logísticas y documentales necesarias para asegurar la regularidad de cada una de las etapas del proceso electoral.

DÉCIMO NOVENO. Que la publicidad suficiente y oportuna de la convocatoria constituye garantía esencial del derecho de participación de los afiliados habilitados, por lo cual la presente resolución deberá divulgarse mediante los canales institucionales definidos por la Cámara y por los demás medios exigidos por el ordenamiento jurídico.

VIGÉSIMO. Que todos los intervinientes en el proceso electoral, incluidos funcionarios, candidatos, electores, jurados, testigos, contratistas y demás personas que intervengan en su organización y desarrollo, deberán observar estrictamente las reglas sobre conflictos de intereses, imparcialidad, confidencialidad, protección de datos, seguridad de la información y transparencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA. Convocar a los afiliados hábiles de la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar que reúnan integralmente los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios, para participar en el proceso electoral que se realizará el día jueves tres (3) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

La convocatoria comprende la elección de los miembros de Junta Directiva y del Revisor Fiscal de la entidad, en los términos establecidos en la presente resolución y en el ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. CARGOS OBJETO DE ELECCIÓN. El proceso electoral tendrá por objeto la elección de:

- a) Cuatro (4) miembros principales de Junta Directiva.
- b) Cuatro (4) suplentes personales de Junta Directiva.
- c) Un (1) Revisor Fiscal principal.
- d) Un (1) Revisor Fiscal suplente.

La elección, posesión, período y ejercicio de las funciones correspondientes se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. MODALIDAD DE VOTACIÓN. La modalidad de votación será mixta, esto es, presencial y virtual, de conformidad con la legislación vigente, los Estatutos, el Manual o Reglamento Electoral y los protocolos adoptados por la entidad.

La Cámara garantizará que cualquiera de los mecanismos habilitados preserve, como mínimo, los principios de:

- 1. Identificación cierta del elector.
- 2. Personalidad del voto.
- 3. Unicidad del voto.
- 4. Igualdad electoral.
- 5. Seguridad.
- 6. Integridad de la información.
- 7. Transparencia.
- 8. Trazabilidad.
- 9. Confidencialidad.
- 10. Disponibilidad.
- 11. Auditabilidad.
- 12. Protección de datos personales.

Ningún afiliado habilitado podrá votar más de una vez.

ARTÍCULO CUARTO. CRONOGRAMA ELECTORAL. Adóptese el cronograma oficial del proceso electoral, el cual hará parte integral de la presente resolución.

El cronograma deberá comprender, cuando corresponda, las etapas de depuración y conformación del censo electoral, publicidad, inscripción de candidatos o listas, verificación de requisitos, decisiones sobre inscripción, designación de jurados, acreditación de testigos, pruebas de los sistemas tecnológicos, votación, escrutinio, consolidación de resultados, atención de reclamaciones y demás actuaciones necesarias para la culminación del proceso.

Las fechas específicas deberán observar estrictamente los términos previstos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO. CENSO ELECTORAL Y AFILIADOS HÁBILES. Solamente podrán ejercer el derecho al voto los afiliados que se encuentren legalmente habilitados de conformidad con la Ley 1727 de 2014, sus disposiciones reglamentarias, los Estatutos y demás normas aplicables.

La administración deberá efectuar las verificaciones correspondientes y garantizar la integridad, actualización, publicidad y trazabilidad del censo electoral en los términos previstos por la ley.

La inclusión en el censo no podrá depender de criterios diferentes de los expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SEXTO. INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS DE CANDIDATOS. La inscripción de candidatos a Junta Directiva y de aspirantes a Revisor Fiscal deberá realizarse dentro de los términos y condiciones señalados en el cronograma electoral y cumplir integralmente los requisitos previstos en la ley, los reglamentos, los Estatutos y el Manual Electoral.

La Cámara verificará objetivamente el cumplimiento de los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y demás condiciones exigibles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. GARANTÍAS DE IMPARCIALIDAD. Los servidores, trabajadores, contratistas y demás personas vinculadas a la organización del proceso electoral deberán actuar con absoluta neutralidad e imparcialidad.

Queda prohibida cualquier utilización indebida de recursos humanos, financieros, físicos, tecnológicos, comunicacionales o institucionales de la Cámara destinada a favorecer o perjudicar candidatos, listas o intereses electorales particulares.

ARTÍCULO OCTAVO. SEGURIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA VOTACIÓN VIRTUAL. La solución tecnológica que se utilice para la votación virtual deberá contar con mecanismos adecuados de autenticación, seguridad informática, protección contra duplicidad del voto, conservación de evidencias digitales, generación de registros de auditoría y demás controles que permitan acreditar la integridad del proceso.

Las evidencias y registros deberán conservarse conforme a las normas de gestión documental, protección de datos y seguridad de la información aplicables.

ARTÍCULO NOVENO. VOTACIÓN PRESENCIAL. Para la votación presencial se dispondrán los puestos, mesas, mecanismos de identificación, jurados y demás elementos requeridos para garantizar el ejercicio libre, personal, transparente y seguro del derecho al voto.

La ubicación y horario de funcionamiento de los puestos de votación serán informados oportunamente a los afiliados habilitados mediante los canales institucionales.

ARTÍCULO DÉCIMO. REVISOR FISCAL. La elección del Revisor Fiscal principal y suplente se adelantará de conformidad con las reglas legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, garantizando igualdad de condiciones entre quienes acrediten los requisitos exigidos.

La elección deberá preservar especialmente la independencia, objetividad e imparcialidad inherentes al ejercicio de la revisoría fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA. Ordénese la publicación de la presente resolución, del cronograma electoral y de la información que legalmente deba ser divulgada a través de la página institucional, medios electrónicos y demás mecanismos de publicidad previstos por la Cámara y exigidos por el régimen jurídico aplicable.

La publicidad deberá ser suficiente, verificable y oportuna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. El tratamiento de los datos personales requerido para la organización y realización del proceso electoral deberá sujetarse a la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, sus disposiciones reglamentarias y las políticas institucionales de protección de datos personales.

La información electoral solamente podrá ser utilizada para las finalidades legítimas asociadas al proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. GESTIÓN DOCUMENTAL Y CUSTODIA. Todos los documentos físicos y electrónicos producidos o recibidos durante el proceso electoral deberán incorporarse a los expedientes correspondientes y conservarse de manera íntegra, organizada, segura y trazable conforme al régimen archivístico y de gestión documental aplicable.

Deberá garantizarse especialmente la conservación de actas, registros, constancias, reclamaciones, decisiones, evidencias tecnológicas y resultados electorales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. RECLAMACIONES Y GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO. Las reclamaciones, observaciones y demás actuaciones que se formulen durante el proceso serán tramitadas por las autoridades u órganos competentes, respetando el debido proceso, el derecho de contradicción y las reglas establecidas en la legislación, los Estatutos y el Reglamento Electoral.

Ninguna autoridad o funcionario podrá arrogarse competencias que legal o estatutariamente correspondan a otro órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. La Presidencia Ejecutiva, con el apoyo de las dependencias jurídicas, administrativas, tecnológicas, de control, comunicaciones y demás áreas competentes, adoptará las medidas necesarias para la adecuada preparación y ejecución del proceso electoral, dentro del ámbito de las competencias de cada dependencia.

La coordinación administrativa prevista en este artículo no comporta modificación ni desplazamiento de las competencias legales o estatutarias asignadas a los diferentes órganos de la Cámara.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO SUPERIOR. En caso de contradicción entre una disposición interna y una norma constitucional, legal o reglamentaria de superior jerarquía, prevalecerá esta última.

Toda interpretación del Reglamento Electoral, los protocolos y demás instrumentos internos deberá efectuarse de manera sistemática y conforme con los principios de participación, igualdad, transparencia, imparcialidad, publicidad, seguridad jurídica y debido proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INTEGRIDAD DEL PROCESO ELECTORAL. Cualquier situación no prevista expresamente en la presente resolución deberá resolverse con fundamento en la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 1727 de 2014, el Decreto 1074 de 2015 y sus modificaciones, los Estatutos de la Cámara y las demás disposiciones vigentes aplicables.

En ningún caso podrá utilizarse una omisión del reglamento o de la presente resolución para restringir derechos electorales reconocidos por normas superiores o para crear requisitos, inhabilidades, incompatibilidades o competencias no establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. Remítase copia de la presente resolución a las autoridades de inspección, vigilancia y control cuando así lo disponga la legislación vigente o resulte procedente dentro del proceso electoral, y facilítese el ejercicio de las competencias que legalmente les correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ANEXOS. Harán parte integral de la presente resolución, una vez adoptados conforme al ordenamiento jurídico:

1. El cronograma electoral.
2. El Manual o Reglamento Electoral aplicable.
3. Los protocolos de votación presencial.
4. Los protocolos de votación virtual.
5. Los procedimientos de seguridad, auditoría y trazabilidad tecnológica.
6. Los formatos y demás instrumentos requeridos para la ejecución del proceso.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PUBLICACIÓN. Publíquese la presente resolución por los medios institucionales definidos por la Cámara de Comercio de Valledupar para el Valle del Río Cesar y cúmplase con las demás formas de divulgación previstas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al proceso electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, sin perjuicio de las fechas y términos específicos establecidos en el cronograma electoral y en las normas superiores que regulan cada etapa del proceso.

¡PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!



JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ
Presidente Ejecutivo

Conoce los municipios de la **jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar** donde estarán habilitados los **puntos de votación**:

Sede Principal Valledupar

Calle 15 # 4 - 33

Oficina Receptora:

Carrera 4 N° 15 - 36

Teléfonos: (605) 589 7868

(+57) 318 281 7247

(Solo atención por WhatsApp)

www.ccvalledupar.org.co

AGUSTÍN CODAZZI

Calle 15 No. 18-41

Barrio San José

Cel. (+57) 310 639 8690

ASTREA

Calle 7 No. 6 - 53

Local 2 Calle Central

Cel. (+57) 317 372 13 12

BECERRIL

Calle 8 No. 5 - 28

Local 3 Centro

Cel. (+57) 304 602 4597

BOSCONIA

Carrera 19 No. 17 - 62

Barrio El Recreo

Cel. (+57) 313 683 72 57

CHIMICHAGUA

Carrera 5 No. 5 - 06

Centro

Cel. (+57) 322 268 4432

CHIRIGUANÁ

Calle 8 No. 3 - 65

Centro

Cel. (+57) 310 493 78 27

EL COPEY

Calle 10 No. 16 - 26

Barrio San Roque

Cel. (+57) 320 544 61 10



LA JAGUA DE IBIRICO

Diagonal 1 No. 7 - 26

Barrio La Florinda

Cel. (+57) 310 639 97 88

LA LOMA

Lote Santa Rosa /Instalaciones CNR

(Salida vía La Loma - La Jagua de Ibirico)

Cel. (+57) 310 274 0931

LA PAZ

Carrera 7 No. 9 - 35

Centro

Cel. (+57) 313 891 53 81

MANAURE

Carrera 8 No. 2 - 30

Centro

Cel. (+57) 313 670 8602

PUEBLO BELLO

Calle 9 No. 10 - 25

Centro - Alcaldía Municipal

Cel. (+57) 320 928 2348

SAN DIEGO

Centro de Capacitación

Carlos Murgas Puche

Cel. (+57) 311 755 52 99



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR



@CCValledupar

Cámara de Comercio de Valledupar

www.ccvalledupar.org.co